

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

**MONOGRAFÍA DE GRADO**

(PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**“LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR LA GUARDA Y/O  
CUSTODIA DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD O PERSONA  
CON DISCAPACIDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL  
CAPÍTULO V DE LA LEY 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN  
LA FAMILIA O DOMÉSTICA”**

**INSTITUCIÓN : Ministerio de Justicia C.I.J. – D 1 El Alto**  
**POSTULANTE : Siles Vega, Licceth**  
**TUTOR ACADÉMICO : Dra. Tatiana Parraga**

**La Paz – Bolivia**  
**2011**

### ***Dedicatoria***

*Dedicar inicialmente a Dios, por las razones en la cuales fui concebida en el vientre materno y la vida que paso a paso transcurro.*

*A mis padres: Vicente y Zenaida, por confianza depositada, valores inculcados para mi diario vivir, de forma honesta y en paz.*

*A mis hermanas: Kathia Nelia y Abigail Valentina por las rabietas que me impulsaron a seguir el camino del derecho.*

### ***Agradecimientos***

*Al Dr. Juan Ramos M. Por compartir el cumulo de conocimientos, lo cual hizo viable la presente investigación.*

*Al Dr. Jorge López Coronel, por el estímulo de superación que impulso en las practicas pre profesionales en un trato más humanitario para conlleva cada caso, dentro del Centro Integrado de justicia D-1.*

*A la Dra. Rosmery Conde sus conocimientos expuestos sin ninguna mezquindad.*

*A todos los compañeros de la Carrera de Derecho, con quienes compartí momentos de virtud y frustración en el camino de la justicia...*

*A todos los decentes de la Carrera del Derecho, sin cuya guía, no lograría un discernimiento de la implicancias del derecho, la justicia y la moral.*

**LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR LA GUARDA Y/O  
CUSTODIA DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD O PERSONA  
CON DISCAPACIDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL  
CAPITULO V DE LA LEY 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA  
FAMILIA O DOMESTICA**

**ÍNDICE GENERAL**

	Pág.
Dedicatoria.....	i
Agradecimientos .....	ii
ÍNDICE GENERAL .....	iii
PROLOGO.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	ix
<b>TITULO PRIMERO.....</b>	<b>1</b>
<b>DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA.....</b>	<b>1</b>
<b>EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA .....</b>	<b>2</b>
A.MARCO INSTITUCIONAL .....	2
B.MARCO TEÓRICO .....	2
B.1.    TEORÍA DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA. EL NIÑO SUJETO DE DERECHO.....	2
B.2.    DERECHOS DE LOS NIÑOS .....	6
C.MARCO HISTÓRICO .....	9
D.MARCO CONCEPTUAL .....	11
E.MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE .....	14
E.1.    CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	14

E.2.	CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999.....	17
E.3.	CÓDIGO DE FAMILIA, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley por Ley N° 996 de 04 de abril de 1988 .....	20
E.4.	LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA Ley N° 1674 de 15 de Diciembre de 1995.....	21
<b>DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA .....</b>		<b>22</b>
A.	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	22
B.	FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA MONOGRAFÍA.....	23
C.	OBJETIVOS .....	25
C.1.	Objetivo General.....	25
C.2.	Objetivos Específicos .....	25
D.	ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	25
D.1.	MÉTODOS UTILIZADOS EN LA MONOGRAFÍA.....	25
D.2.	TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA MONOGRAFÍA .....	27
<b>TITULO SEGUNDO .....</b>		<b>28</b>
<b>DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA .....</b>		<b>28</b>
<b>CAPITULO I.....</b>		<b>28</b>
<b>1. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....</b>		<b>28</b>
1.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	28
1.2.	VIOLENCIA AL INTERIOR DE LA FAMILIA.....	32
1.2.1.	La Víctima .....	33
1.2.2.	El Agresor .....	34
<b>CAPITULO II .....</b>		<b>36</b>
<b>2. CAUSAS, EFECTOS Y SU INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA.....</b>		<b>36</b>

2.1.	MALTRATO INFANTIL .....	36
2.2.	TIPOS DE MALTRATO .....	39
2.2.1.	Maltrato físico.....	39
2.2.2.	Maltrato psicológico o emocional.....	44
2.2.3.	Abuso sexual.....	50
2.2.4.	Negligencia .....	60
2.3.	FACTORES CAUSALES Y FACTORES DE RIESGO.....	67
2.3.1.	Factores causales.....	67
2.3.2.	Factores de riesgo .....	69
2.4.	INDICADORES.....	71
2.4.1.	Maltrato físico.....	73
2.4.2.	Maltrato psicológico .....	75
2.4.3.	Abuso sexual.....	78
2.4.4.	Negligencia .....	83
2.5.	VIOLENCIA Y MALTRATO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	86
2.5.1.	Definiciones de discapacidad.....	87
2.5.2.	Tipos de discapacidad.....	91
2.5.3.	El impacto familiar y social por la presencia de una persona con discapacidad es inevitable pero puede ser controlado. ....	93

**CAPITULO III..... 101**

**3. NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A VICTIMAS DE  
VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA..... 101**

3.1.	NORMATIVA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	101
3.1.1.	La Convención Sobre los Derechos Del Niño .....	101
3.2.	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA POSITIVO VIGENTE NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	104
3.2.1.	Constitución Política del Estado .....	104

3.2.2.	Código Niño, Niña y Adolescente. ....	106
3.2.3.	Código de Familia.....	107
3.2.4.	Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica. ....	109
3.3.	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA POSITIVO VIGENTE NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS .....	111
3.3.1.	Constitución Política del Estado .....	111
<b>CAPITULO IV .....</b>		<b>114</b>
<b>4. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA .....</b>		<b>114</b>
4.1.	INSTITUCIONES QUE TRATAN AL MATERIA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.....	114
4.2.	SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES .....	115
4.2.1.	Servicio Legal Integral.....	116
4.2.2.	Defensoría del niño, niña y adolescencia.....	119
4.2.3.	Políticas públicas de protección de la familia.....	121
4.2.4.	Casos evaluados por violencia familiar a menores de edad atendidos por el municipio de La Paz. ....	123
<b>CAPÍTULO V .....</b>		<b>124</b>
<b>5. PROPUESTA DEL COMPLEMENTAR LA GUARDA Y/O CUSTODIA DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL CAPITULO V DE LA LEY 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA.....</b>		<b>124</b>
5.1.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	124
5.2.	RELEVANCIA SOCIAL.....	124
5.3.	RELEVANCIA JURÍDICA .....	125

5.4. PROPUESTA DE MECANISMO LEGAL PARA COMPLEMENTAR LA GUARDA Y/O CUSTODIA DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL CAPITULO V DE LA LEY 1674.....	125
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>129</b>
CONCLUSIONES.....	130
RECOMENDACIONES.....	131
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>132</b>
Normas Jurídicas Consultadas: .....	135
Documentos consultados: .....	135
<b>ANEXOS .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## PROLOGO

Para mi es honor al ser considerada para ser parte de este trabajo de investigación sobre la guarda y/custodia de la víctima menor de edad o persona con discapacidad a terceras personas en el capítulo V de ley 1674. Desarrollada esta problemática que se vive cotidianamente en la vida de las personas indefensas tratando de reflejar la preocupación de la integridad física y psicológica de la víctima más aun tratando de menores de edad o personas con discapacidad

La propuesta Doctrinario-Jurídico de este trabajo es una apertura a la solución provisional a las víctimas menores y con discapacidad, para evitar la vulneración de los derechos fundamentales y proporcionar una adecuada seguridad, basándose en la Ley y la objetividad de la misma al llenar este vacío jurídico.

Dependiendo de la voluntad institucional de las diferentes entidades encargadas de la protección de las víctimas de violencia en logro efectivo de uso de esta propuesta presentada y de la sociedad como ser parte activa del uso de este instrumento. *“Guardarme de la violencia, ya se exprese mediante la lengua, el puño o el corazón”.* (Martin Luther King).

Agradeciendo a la postulante por la invitación y tomar mi comentario le deseo éxito en la carrera profesional de aquí para adelante.

# INTRODUCCIÓN

La violencia infantil y de las personas discapacitadas al interior de la familia es un problema que debe ser tratado por todos los actores sociales, ya que comúnmente se produce el maltrato al interior de la familia y este en muchas circunstancias queda oculto sin que nadie pueda velar por los derechos vulnerados de este sector desprotegido, ya que las personas que deberían cuidar y proteger de la integridad física del menor de edad y las personas con discapacidad son quienes producen el maltrato y la violencia ocasionando una serie de daños físicos y psicológicos en desmedro de la víctima.

Esta situación es un problema no solo familiar si no social, por las consecuencias y efectos producto del maltrato y la violencia, que deben ser solucionadas mediante mecanismo s jurídicos que permitan alejar a las víctimas del seno donde se produce el daño, optando su guarda y/o custodia a seres que puedan velar por su integridad y garantizar vida digna.

Estos fundamentos teóricos y doctrinarios y jurídicos para poder proponer la guarda y custodia a terceras personas de las víctimas de violencia y maltrato que concierne a menores de edad y personas con discapacidad se encuentran descritos en el siguiente orden capitulado:

**CAPITULO I**            **LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, La cual contiene los antecedentes históricos del maltrato infantil además de las implicancias de la violencia intrafamiliar.

**CAPITULO II**        **CAUSAS, EFECTOS Y SU INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA**, Capitulo que describe el maltrato infantil inmerso al tipo de violencia ya sea física y psicológica, como también los factores causales y factores de riesgo, además de los indicadores que identifican a la victima de violencia. Asimismo contiene otra parte que describe la

discapacidad y las implicancias de la misma al interior de la familia.

**CAPITULO III**      **NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA,** En este capitulado se analiza la normativa de protección a los derechos de la niñez y adolescencia desde la perspectiva internacional y normativa jurídica nacional vigente. Por otra parte también se analiza los derechos y garantías de las personas discapacitadas a nivel constitucional.

**CAPITULO IV**      **INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA,** Se hace referencia breve de las instituciones que se encargan de proteger los derechos de las víctimas de violencia en la familia, sin embargo se expone a fondo el trabajo del SLIM y de las defensorías de la niñez y adolescencia, además de mostrar datos de los casos denunciados ante dicha instancia.

**CAPÍTULO V**      **PROPUESTA DEL COMPLEMENTAR LA GUARDA Y/O CUSTODIA DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL CAPITULO V DE LA LEY 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA,** Capitulo que hace referencia a la exposición de motivos, la relevancia social y jurídica, para proponer la propuesta legal de complementación de la guarda y/o custodia de la víctima menor de edad y personas con discapacidad a la ley 1674.

Finalmente el presente estudio plantea las conclusiones a las cuales se arribo en la presente investigación, con las respectivas recomendaciones que amerita el caso.



**TITULO PRIMERO**

**DESARROLLO O CUERPO DE LA  
MONOGRAFÍA**

# **EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA**

## **A. MARCO INSTITUCIONAL**

De acuerdo al artículo 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Mayor de San Andrés concordante con el Reglamento de la Modalidad de Titulación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas mediante carta FDCP/CARRERA DERECHO Nota N° 1062/2010 sobre la designación de Trabajo Dirigido en el Ministerio de Justicia, se han cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha podido registrar de conformidad a la convocatoria de Trabajo Dirigido, dando cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional y con el objetivo de desarrollar actividades pre-profesionales en la Dirección de Carrera mediante Resolución de Concejo de Carrera N° 1449/2010 y previa solicitud, el señor Director Mediante Resolución de Concejo Facultativo de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas N° 2188/2010 para realizar el trabajo dirigido en el Ministerio de Justicia, mediante oficio de Recursos Humanos de admisión en el Ministerio de Justicia CITE: MJ/DGAJ/No.044/10 realicé mis prácticas Pre-profesionales en el Centro Integrado de Justicia D 1

## **B. MARCO TEÓRICO**

### **B.1. TEORÍA DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA. EL NIÑO SUJETO DE DERECHO**

Esta nueva concepción se basa en el reconocimiento expreso del niño como sujeto de derecho, en oposición a la idea predominante de niño definido a partir de su incapacidad jurídica.

A diferencia de la tradición jurídica y social imperante en muchos países hasta antes de su aprobación,<sup>1</sup> no define a las niñas y los niños por sus necesidades o carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo. Por el contrario, al niño se le considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad.

Ser niño no es ser "menos adulto", la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Tampoco la infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos. La infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica.

Profundiza la doctrina de los Derechos Humanos contenida en los instrumentos internacionales que, en lugar de buscar diferenciar sujetos, señala estrictamente los atributos positivos comunes de todas las personas, declarando los derechos fundamentales que le deben ser reconocidos por el solo hecho de existir, sin considerar su edad, sexo u otra condición.

En la concepción del niño como sujeto de derecho subyace, primeramente, la idea de igualdad jurídica, en el sentido que todas las personas son destinatarias de las normas jurídicas y tienen capacidad de ser titulares de derechos, para luego acceder a fórmulas más perfectas como, la igualdad ante la ley o la igualdad en los derechos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Para América Latina ver García Méndez E. op. cit., para Europa ver Therborn, G. Los derechos de los niños desde la constitución del concepto de menor. Un estudio comparado de países occidentales, en: Intercambio Social y Desarrollo del Bienestar, Luis Moreno compilador, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, Madrid, 1993, pp.77-143.

<sup>2</sup> Bobbio, N. Igualdad y Libertad, Ed. Paidós, Barcelona, 1993, pp 72 y ss. "Por igualdad jurídica se entiende habitualmente la igualdad a ese particular atributo que hace a todo miembro del grupo social, también del infante, un sujeto jurídico, es decir, un sujeto dotado de capacidad jurídica".

Siguiendo a Hannah Arendt, se trata de comprender a los derechos humanos como un proceso constante de construcción de ciudadanía, que se expresa en la fórmula del reconocimiento del "derecho a tener derechos"<sup>3</sup>.

La aplicación de esta doctrina al área de la infancia ha favorecido una verdadera "reconstrucción social y jurídica" de la niñez y la adolescencia, cuyo carácter de sujetos de derecho, reconocido en la teoría, se había debilitado en la práctica legislativa, administrativa y judicial de las legislaciones de menores promulgadas en América Latina en este siglo. Desde la primera y poco elaborada Declaración en 1924 (Declaración de Ginebra), hasta su culminación con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los textos apuntan a que los Estados y la sociedad reconozcan en cada niño un conjunto universal de derechos y, por necesaria consecuencia, definan las obligaciones que de ellos se derivan para la sociedad, la familia y el Estado.

De esta forma se construye un sujeto de derecho especialísimo, dotado de una supraprotección, o protección complementaria, pues se agregan nuevas garantías a las que corresponden a todas las personas. Por su parte, esta protección especial tiene carácter nacional e internacional, ya que los Estados Parte adquieren compromisos ante la comunidad de las naciones, y al ser a su vez leyes de los Estados, son aplicables los mecanismos de garantía propios del derecho interno.

Así, es portadora e inspiración de una doctrina que considera al niño como un pleno sujeto de derecho, dejando atrás la imagen de niño objeto de representación, protección y control de los padres o el Estado, que informó la legislación de menores en el mundo entero.

Entonces, se separa de la tradición jurídica de menores basada en la incapacidad, y reafirma el carácter de sujeto de derecho que se desprende de su carácter de persona humana,

---

<sup>3</sup> Arendt, H. Los orígenes del totalitarismo, Taurus, Madrid, 1974 y Lafer, C. La reconstrucción de los Derechos Humanos. Un diálogo con el pensamiento de H. Arendt, en especial pp. 172 y ss.

condición nunca negada por los instrumentos de derechos humanos pero opacada durante años por la tradición proteccionista que inspiró las legislaciones especiales de menores<sup>4</sup>.

En consecuencia, según se ha sostenido reiteradamente por múltiples autores, y las legislaciones que la implementan han permitido que el niño deje de ser un objeto de protección y se constituya en sujeto de derecho<sup>5</sup>. Sin embargo, al aplicar esta idea, surge la paradoja de que si bien el niño es portador de derechos y se le reconoce capacidad para ejercerlos por sí mismo, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena<sup>6</sup>, debido a consideraciones de hecho -que tienen que ver con su madurez- y jurídicas, referidas a la construcción jurídica tradicional de las niñas y los niños como personas dependientes de sujetos adultos, en particular, de los padres.

El principio de protección y promoción de la autonomía tiene una importante manifestación en el deber de orientación y dirección de sus padres, y se fundamenta en que el niño tiene "derecho" a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos, superando el argumento tradicional de sentido inverso, esto es, que los padres tienen poderes sobre la niñez, debido a que las niñas y los niños carecen de autonomía. Esto significa que los deberes jurídicamente reconocidos de los padres -que a su vez son límites a la injerencia del Estado, es decir derechos de los padres frente al Estado- no son poderes ilimitados sino funciones jurídicamente delimitadas hacia un fin: el ejercicio autónomo progresivo de los derechos del niño que, en casos calificados de incumplimiento, deben ser asumidos por el Estado<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> O'Donnell, D. Protección Internacional de los Derechos Humanos, Lima, IIDH, 1989, pp. 313-339

<sup>5</sup> García Méndez, E. Derechos Humanos y de la infancia., pp. 73-87.

<sup>6</sup> El Derecho Civil en su relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, contenido en: Sistema Jurídico y Derechos Humanos, Medina C. y Mera, J. Editores, Universidad Diego Portales, Santiago, 1996, pp.545-687, p.625. El autor plantea el problema señalando que si bien los niños son sujetos de derecho, están dotados de una autonomía potencial.

<sup>7</sup> En esta argumentación se aplica al ámbito de la autonomía de los niños, el argumento de MacCormick, para fundamentar la existencia de los derechos de los niños. Ver MacCormick, N. Los Derechos de los Niños: una prueba de las teorías del derecho, en Derecho Legal y Socialdemocracia. Ensayos sobre filosofía jurídica y política, Tecnos, Madrid, 1990, pp.129-137.

La necesidad de proteger el desarrollo de la autonomía progresiva del ejercicio de los derechos de la infancia, se derivan las funciones parentales de orientación y dirección y los subsidiarios poderes del Estado.

Igualmente, de la consideración del niño como sujeto de derechos y del principio de la autonomía progresiva se desprende que el niño es también portador de una creciente responsabilidad por sus actos, que permitirá no sólo afirmar que la infancia y la adolescencia son destinatarias de las normas prescriptivas y prohibitivas del ordenamiento jurídico, sino también que pueden, según su edad y la evolución de sus facultades, constituirse en responsables de sus actos ilícitos.

## **B.2. DERECHOS DE LOS NIÑOS**

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado sin precedentes, que ya ha sido ratificado por todos los países del mundo con dos excepciones, explica los derechos de todos los niños a la salud, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones... y mucho más. Esos son derechos de los que deberían disfrutar todos los niños<sup>8</sup>:

- Los niños tienen derecho al juego.
- Los niños tienen derecho a la libertad de asociación y a compartir sus puntos de vista con otros.
- Los niños tienen derecho a dar a conocer sus opiniones.
- Todos los niños tienen derecho a una familia.
- Los niños tienen derecho a la protección durante los conflictos armados.
- Todos los niños tienen derecho a la libertad de conciencia.
- Los niños tienen derecho a la protección contra el descuido o trato negligente.

---

<sup>8</sup> UNICEF: Estado mundial de la salud 2010. Ed. PNUD-Bolivia, diciembre 2010. Pág. 5.

- Los derechos deberían aplicarse en el interés superior de los niños.
- Los Niños Tienen Derecho A La Protección Contra El Trabajo Infantil
- Los niños tienen derecho a la información adecuada.
- Los Niños Tienen Derecho A La Libertad De Expresión
- LOS NIÑOS TIENEN Derecho A La Protección Contra La Trata Y El Secuestro.
- Los niños tienen derecho a conocer y disfrutar de nuestra cultura.
- Los niños tienen derecho a la protección contra las minas terrestres.
- Los niños tienen derecho a la protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual.
- Los niños tienen derecho a un hogar.
- Los niños tienen derecho a la intimidad
- Los niños tienen derecho a crecer en una familia que les dé afecto y amor.
- Los niños tienen derecho a la protección contra el uso ilícito de estupefacientes.
- Los Niños Tienen Derecho A La Protección Contra Las Armas De Fuego.
- Los Niños Tienen Derecho A La Protección En Tiempos De Guerra.
- Los niños tienen derecho a la libertad de pensamiento.
- Los niños tienen derecho a la información adecuada.
- Los niños refugiados tienen derecho a la protección.
- Derecho a un medio ambiente saludable.
- Todos los niños tienen derecho a la educación.
- Los niños tienen derecho al acceso a la educación diferencial.
- Los niños tienen derecho a la libertad, debido proceso y condiciones dignas.
- Todos los niños tienen derecho a un nombre y una nacionalidad.
- Todos los niños tienen derecho a la alimentación y la nutrición.
- Los niños tienen derecho a recibir cuidados de ambos progenitores.
- Los niños tienen derecho a una atención de la salud adecuada.
- Los Niños Tienen Derecho Al Cuidado Y A La Asistencia Especial.
- Hay Que Proteger A Los Niños Contra Cualquier Trabajo Que Entorpezca Su Educación.

- Los Niños Tienen Derecho A Adquirir Conocimientos Sobre El Medio Ambiente Natural.
- Los niños tienen derecho a la protección contra toda forma de abuso.
- Todos Los Niños Tienen Derecho A Una Educación Que Respete Los Valores Propios De Su Cultura
- Los niños tienen derecho a la supervivencia.
- Deben protegerse todos los derechos de la niñez
- Todos los niños tienen derecho a vivir libres de cualquier discriminación.
- Todos los niños tienen derecho a vivir en armonía.

### **B.2.1. La Seguridad y seguridad física**

La seguridad es certeza, tranquilidad, calma, la seguridad física como parte del orden, permite al ser humano, *"moverse en un ambiente de certidumbre. Esta problemática crea frente a una necesidad vital la explicación de la dimensión estimativa de las conductas que ponen en ejercicio el valor seguridad. El logro de la realización de la comunidad iuspolítica, su garantía sin la necesidad de lucha y violencia; la confianza donde los planteos de la certeza se subjetivan en la certidumbre, nos abren el camino de las conductas que ejercen la seguridad en el medio iuspolíticosocial. El mundo político contemporáneo, se caracteriza por el estado de ansiedad que trasciende al existente político. El mismo, se configura ante la quiebra estimativa a mundanal a través del desorden, la inseguridad y la impotencia ... Sólo la revisión de la dimensión valorativa mundanal puede salvar la crisis que atraviesa el hombre de nuestro siglo en la perspectiva iuspolíticosocial".*<sup>9</sup>

La seguridad de la integridad física del ser humano es la más elemental exigencia del gobernado, siendo obligación del poder público alejar y protegerlo de cualquier violencia que ponga en peligro su integridad, ya fuera de los propios servidores públicos o de terceros.

---

<sup>9</sup> Herrera Figueroa - Julia Escobar, en Enciclop. Jurid. Omeba, T. XXI, Bs. As. 1966, Pág. 99-102

El segundo de los sagrados derechos del hombre y del ciudadano se apoya en "*La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la seguridad y la resistencia a la oposición*".<sup>10</sup>

La seguridad física del hombre es uno de los derechos naturales más antiguos, constituye el derecho a conservar su integridad psicosomática, ajena a torturas, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de lesión externa. Las contribuciones se han justificado en la medida en que sirven para garantizar la seguridad física de los gobernados.

### **C. MARCO HISTÓRICO**

La violencia contra la familia y la mujer está ligada a la consideración de la mujer que se desprende de la familia patriarcal. La humanidad en sus orígenes pudo estar constituida por comunidades matriarcales, Actualmente la familia patriarcal puede aparecer desdibujada tras siglos de esfuerzos de la mujer por emanciparse; en sus orígenes, convirtió a la mujer en objeto propiedad del hombre, el patriarca. Al patriarca pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros. Así, la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida.

En la Roma clásica, en sus primeros tiempos, es manifiesta la dependencia de la mujer, debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido.

El *paterfamilias* tenía sobre sus hijos en derecho a vida y muerte; podía venderlos como esclavos en territorio extranjero, abandonarlos al nacer o entregarlos a manos de los familiares de sus víctimas si habían cometido algún delito; desposarlos y pactar o disolver sus matrimonios. Pero así como los varones pasaban a ser *paterfamilias* cuando moría el padre, y adquirían todas sus atribuciones jurídicas dentro de su familia, las mujeres, por el contrario, iban a permanecer de por vida subordinadas al poder masculino,<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Paine, T. "Derechos del Hombre" Alianza Ed. Madrid, 1984, Pág. 110

<sup>11</sup> Campaña integral contra la violencia asía las Mujeres y las Niñas nifem-pnud-unicef pag 35,36

Republica y el Imperio este modelo de familia patriarcal ancestral sufrió numerosas modificaciones. El derecho sobre la vida de la mujer fue abolido. A ésta se le seguía reservando la pena de muerte en determinados supuestos, pero ya no era el marido el que decidía sobre ello, siendo la comunidad la encargada de juzgarla.

En la Actualidad la violencia contra en la familia y las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos.

Fueron las organizaciones feministas en la segunda mitad del siglo XX las que dieron visibilidad plena al problema de la violencia contra la mujer.

Estos instrumentos normativos y compromisos mundiales son de fundamental importancia para la lucha por la eliminación de la violencia contra las mujeres.

Si bien la Declaración Universal expresa el carácter universal e indivisible de los derechos humanos de todas las personas, la conferencia de Viena tuvo la virtud de reconocer que hablar de tales derechos no solo implica los políticos, sino también los sociales, culturales y económicos. Es decir, a partir de Viena, la comunidad Internacional reconoció que las personas tienen derecho a pensar libremente y a asociarse, pero también al desarrollo y a todos los derechos relacionados con éste (como la salud, la educación y vivir sin violencia) En el transcurso de los años, la legislación han mostrado preocupación por la situación de las mujeres gracias al esfuerzo de ellas mismas y tratado de introducir algunas normas protectivas de sus derechos. Es de esa manera que mas tarde surgen grandes movimientos reivindicacionista de mujeres que pretenden revertir esas condiciones de privilegio,

buscando una verdadera igualdad jurídica de derechos deberes y obligaciones con los hombres en beneficio de la familia y la sociedad,<sup>12</sup>

En nuestro Estado Plurinacional Bolivia en el mes de Diciembre de 1995 se promulga la Ley 1674 Contra la Violencia en la familia o domestica. El Reglamento que permite la aplicación de Esta Ley fue probado recientemente por Decreto –Supremo 25087 en fecha 06 de Julio de 1998.<sup>13</sup>

## **D. MARCO CONCEPTUAL**

### **a. Violencia**

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada), temas considerados en las voces respectivas.<sup>14</sup>

### **b. Violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar el acto de poder u omisión recurrente, intencional o cíclico, con el que se domina, somete, controla o agrede física, verbal,

---

<sup>12</sup> Paz Espinoza Felix C. Derecho de Familia y sus Instituciones pag. 510

<sup>13</sup> Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica 1674

<sup>14</sup> Manuel Ossorio: DICC. DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial: HELIASTA, Argentina, 2002.

psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera de su domicilio, situación en la que existe algún parentesco entre los involucrados.<sup>15</sup>

**c. Violencia domestica**

Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, también ocurre en la casa u hogar, en cualquier sociedad sin diferenciar status económico, origen social o etapa de la vida del ser humano. Se origina en las relaciones de pareja cuando un integrante de la relación intenta mantener un control férreo de su cónyuge valiéndose de la intimidación y el miedo que ejerce sobre éste. También son las relaciones de violencia que se dan entre ex cónyuges, ex convivientes o personas que procrearon hijos/as en común, aún no hayan convivido.

**d. Violencia de genero**

La violencia de género es expresión de la persistencia de relaciones de poder entre hombres que dominan y mujeres que están subordinadas y en situación de desventaja. Lo que está sosteniendo y reproduciendo las formas de violencia, es una cultura machista y una sociedad que reproduce desigualdades. Por ello se debe encarar un cambio de mentalidad de prejuicios y creencias arraigadas en la sociedad.<sup>16</sup>

**e. Violencia física**

Se habla de violencia física cuando el cuerpo de la víctima sufre daños y lesiones causadas por el uso de la fuerza de su agresor. Sus manifestaciones pueden ser en forma de empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, agresiones con objetos, estrangulamiento, amarrarla, paralizarla.

---

<sup>15</sup> Correa Eduardo Prevención de Violencia intrafamiliar

<sup>16</sup> defensoresddhh@gmail.com

**f. Violencia psicológica**

Es la que anula o pretende anular la autoestima y la personalidad de la víctima y se manifiesta con gritos, amenazas de daño, aislamiento social y físico, celos y posesividad extrema, intimidación, degradación y humillación, insultos y críticas constantes, acusaciones sin fundamento, atribución de culpas por todo lo que pasa, acciones destructivas o negación de ayuda cuando la mujer está enferma o herida.

**g. Violencia sexual**

Incluye cualquier tipo de contacto sexual o degradación sexual, como intentar que la persona realice ciertos actos sexuales contra su voluntad; llevar a cabo actos sexuales con una persona que no está en sus cinco sentidos o tiene miedo de negarse; lastimarla físicamente durante el acto sexual o dañar sus genitales; forzarla a tener relaciones sexuales sin protección contra el embarazo o enfermedades de transmisión sexual; criticarla e insultarla con nombres sexualmente degradantes; obligarla a ver películas o revistas pornográficas; forzar a ver a la pareja mientras tiene relaciones sexuales con otra persona.

**h. Discapacidad**

En toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

**i. Minusvalía**

Es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita e impide el desempeño de un rol que es normal, en función de la edad, del sexo y de los factores sociales, y culturales concurrentes.

**j. Custodia**

En derecho de familia, se denomina custodia legal o guardia legal a la situación jurídica que se da cuando un tribunal otorga, mediante una sentencia, la guardia y custodia de un menor de edad o de un incapacitado a una o a varias personas.

**E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE**

**E.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 13.**

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.
- IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

**Artículo 14.**

- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado

anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

**Artículo 15.**

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

**Artículo 45.**

- I. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

**Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Artículo 59.**

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

**Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Artículo 61.**

- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

**Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

**Artículo 64.**

- I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

**Artículo 70.** Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.

2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

**Artículo 71.**

- I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

**Artículo 72.** El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

**E.2. CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999.**

**ARTÍCULO 1° (OBJETO DEL CÓDIGO).**

El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

**ARTÍCULO 2° (SUJETOS DE PROTECCIÓN).-**

Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiuno años de edad.

#### **ARTÍCULO 32° (DEBER DE LOS PADRES).-**

Los padres están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos conforme a lo dispuesto por el Código de Familia. Asimismo, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las determinaciones judiciales impuestas en favor de sus hijos que no hayan llegado a la mayoría de edad.

#### **ARTÍCULO 33° (SUSPENSIÓN DE LA AUTORIDAD).-**

La suspensión de la autoridad de uno o de ambos padres puede ser total o parcial para ciertos actos especialmente determinados, en los siguientes casos:

3. Por falta, negligencia o incumplimiento injustificado de deberes, teniendo los medios para cumplirlos;
4. Por acción u omisión, debidamente comprobado por autoridad competente, que ponga en riesgo la seguridad y bienestar del niño, niña o adolescente, así sea a título de medida disciplinaria.

#### **ARTÍCULO 34° (DE LA PÉRDIDA DE LA AUTORIDAD).-**

Los padres, conjunta o separadamente, pierden su autoridad:

1. Cuando son declarados mediante sentencia judicial ejecutoriada, autores, cómplices o instigadores de delitos contra el hijo;

#### **ARTÍCULO 107° (AMPARO Y PROTECCIÓN).**

Este derecho comprende:

1. A ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro; y,
2. A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.

### **ARTÍCULO 108° (MALTRATO).**

Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

### **ARTÍCULO 189° (DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN).-**

Las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos.

### **ARTÍCULO 210° (APLICACIÓN DE MEDIDA POR EL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).**

Además de las establecidas en los numerales 1 al 5 del Artículo 208°, el Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con el caso y en los términos previstos por esta Ley puede aplicar las siguientes medidas:

1. Ordenar por tiempo determinado, la salida del agresor del domicilio familiar, pudiendo derivarlo a un centro de atención psicológica;
2. Prohibir el tránsito del agresor por los lugares que transita la víctima;
3. Entrega del niño, niña o adolescente a los padres o responsables, previa suscripción de compromiso de asumir su responsabilidad y disponer la orientación técnica y seguimiento respectivo;
4. Colocación en hogar sustituto;
5. En caso en que el agresor fuera funcionario de una institución pública o privada, disponer que se envíen los antecedentes a la respectiva institución, para que se tomen las medidas administrativas correspondientes;

6. En caso de maltrato, las medidas dispuestas por la Ley 1674, en todo lo que no se oponga al presente Código. Si el maltrato fuera un acto reincidente o revistiera gravedad que ponga en riesgo la integridad física y mental del niño, niña o adolescente, se remitirá los obrados a la jurisdicción penal;
7. Acogimiento en centros de atención.

El acogimiento es una medida de carácter provisional y excepcional, viable únicamente en casos extremos y como transición a la colocación en un hogar sustituto u otra medida adecuada. Esta medida no implica privación de libertad.

#### **ARTÍCULO 212° (IMPROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN).-**

No procede la mediación y conciliación en los asuntos en que existan derechos contrapuestos de las partes, principalmente en los relacionados con maltrato y suspensión o pérdida de la autoridad paterna.

#### **ARTÍCULO 213° (ACCESO A LA JUSTICIA).-**

El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente el acceso, en igualdad de condiciones, a la justicia en todas las instancias.

### **E.3. CÓDIGO DE FAMILIA, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley por Ley N° 996 de 04 de abril de 1988**

#### **ARTICULO 2.- APLICACIÓN: CRITERIOS RECTORES**

Los jueces y autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus componentes y de terceros.

#### **ARTÍCULO 258.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES**

La autoridad del padre y de la madre comprende los deberes y derechos siguientes:

- 1° El de guardar al hijo.

- 2° El de corregir adecuadamente la conducta del hijo.
- 3° El de mantener y educar al hijo dotándolo de una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes.
- 4° El de administrar el patrimonio del hijo y de representarlo en los actos de la vida civil.

Quedan a salvo los deberes y derechos establecidos por otras disposiciones

#### **E.4. LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA**

**Ley N° 1674 de 15 de Diciembre de 1995**

##### **ARTICULO 6°.- (FORMAS DE VIOLENCIA).**

Se considera:

- a) Violencia física las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;
- b) violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, y;
- c) violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.
- d) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.

Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

## **DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

### **LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR LA GUARDA Y/O CUSTODIA DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL CAPITULO V DE LA LEY 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA**

#### **A. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Son diversas las consecuencias que conlleva el maltrato infantil en quienes lo experimentan: daños físicos y psicológicos, ansiedad, temor, depresión y baja autoestima. Estos pueden afectar a la dignidad personal y el desarrollo sano de niños y adolescentes cuyos derechos son vulnerados.

Si bien la familia es el núcleo de la sociedad, donde se generan los valores primigenios de ética, educación, buenas costumbres. También es el lugar donde mayormente se vulnera los derechos a la integridad y seguridad de un menor de edad, donde la consecuencia es repetitiva, ya que este es un mal que se repite de generación en generación si no se la prevé en su momento. Así lo demuestran los últimos datos de las defensorías de la niñez y adolescencia los cuales presentan 239 denuncias de maltrato físico, 1.189 deducías de maltrato psicológico y 163 casos donde el menor de edad es objeto de utilización en conflictos entre progenitores.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Oficialia Mayor de Desarrollo humano – Defensoría de la Niñez y Adolescencia – G.A.M.L.P.: Reporte Avanzado, Segundo Trimestre, dirección Defensoría municipal, Periodo 01/01/2011 al 26/10/2011

Por otra parte la población de los discapacitados a nivel nacional es de 10%, esto según datos del Defensor del Pueblo, de los cuales los centros de defensa de las personas discapacitadas recién hacen su funcionamiento, sin embargo muchos de ellos sufren maltrato, violencia y discriminación al interior de la familia, y en su condición de discapacidad les es imposible poder lograr una vida digna al interior de la familia.

Partiendo de lo expuesto es conveniente plantear la siguiente problemática:

*¿Será necesario complementar la guarda y/o custodia de la víctima menor de edad y persona con discapacidad en el Capítulo de la ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Domestica?*

## **B. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA MONOGRAFÍA**

En la realización del presente trabajo de investigación permitirá complementar la guarda y /o custodia de la Victima menor de edad o persona con discapacidad a terceras personas idóneas en la Ley 1674 Contra la violencia en la Familia o Domestica, toda vez que en la presente normativa no se contempla esta figura en la misma referentes a víctimas que sufren de violencia intrafamiliar.

En mi calidad de pasante de Trabajo Dirigido en el Centro Integrado de Justicia del Distrito uno de la Ciudad de El Alto, al tener un contacto directo con cada ser humano victima de violencia física, psicológica y sexual por sus concubinos y/o cónyuges lo cual el abuso de poder por parte de los hombres y el control que éstos ejercen sobre las personas con discapacidad en el seno o núcleo familiar es un problema generalizado y sin embargo, en muchos casos nunca sale a la luz.

Durante mi permanencia en este centro cuando la víctima rompe el miedo y se presenta al CIJ (Centro Integrado de Justicia) para solicitar ayuda, recibiendo orientación jurídica sobre sus derechos fundamentales establecidas en nuestra legislación, se presenta la denuncia de violencia intrafamiliar ante el Juzgado competente que en un lapso no mayor a 48 horas fija audiencia y en audiencia el Juez escuchando a las partes, valoración de las pruebas, lo cual el órgano jurisdiccional hace una sana crítica se pronuncia con la resolución en la cual dispone las medidas cautelares como ser una de ellas “prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal” todo esto con la finalidad de proteger, precautelar, resguardar la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la víctima y los miembros de su familia frente a los cotidianos maltratos.

A pesar de la vigencia de la Ley 1674 contra la VIOLENCIA familiar, los índices de agresiones contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad a consecuencia de existir vacíos legales, por esta realidad es muy importante complementar en este art. La guarda y/o custodia de la víctima menor de edad o persona con discapacidad para así la autoridad competente, para efectivizar las medidas cautelares en la Ley 1674 Contra la violencia en la Familia o Domestica precautelando el bien jurídico protegido de la sociedad que es la familia.

Recordando que la violencia en la familia es un proceso cíclico y que a medida que pasa el tiempo, los ciclos de tranquilidad se reducen en duración, en tanto los ciclos de tensión van aumentando en intensidad y frecuencia. La duración de este ciclo, que pocas veces es percibido por la víctima, es un indicador muy valioso.

## **C. OBJETIVOS**

### **C.1. Objetivo General**

- Proponer la incorporación de la guarda y custodia de la víctima menor de edad o persona con discapacidad a terceras personas para su protección y seguridad, en la Ley 1674.

### **C.2. Objetivos Específicos**

- Analizar los antecedentes históricos de la violencia familiar y sus implicancias como problema a la salud pública y vulneración a los derechos individuales..
- Determinar las causas, efectos y su incidencia de la violencia en la familia, así como de las implicancias del maltrato y/o violencia que sufren las personas incapacitadas.
- Analizar la normativa positiva legal vigente de protección de los derechos del menor de edad y personas discapacitadas.
- Establecer el rol y la existencia de instituciones de lucha y protección contra la violencia intrafamiliar o doméstica como ser, Defensorías, Fiscalía, la policía y juzgados etc

## **D. ESTRATEGIA METODOLÓGICA**

### **D.1. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA MONOGRAFÍA**

En la presente investigación se emplearon los siguientes métodos generales y específicos:

#### **D.1.1. Método explicativo.**

Es una investigación interpretativa, pues se tratara de determinar las dificultades y los tropiezos que encuentran menores de edad, ante el maltrato intrafamiliar, descubriendo los problemas tal y cual aparecen en la realidad. Teniendo como objetivos explicar el fenómeno y llegar al conocimiento de las causas, es el fin de la investigación

Permiten revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.

#### **D.1.2. Método de análisis.**

Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que los conforman; es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.

#### **D.1.3. Método Inductivo**

Se utilizará este método, puesto que se analizará los problemas e inconvenientes de la problemática sobre los derechos de los menores de edad.

#### **D.1.4. Método Exegético**

Se utilizará este método ya que se realizara el análisis de las Leyes, normas y convenios, que rigen la materia.

## **D.2. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA MONOGRAFÍA**

La técnica a utilizar en la presente investigación son:

### **D.2.1. Información bibliográfica**

La revisión Bibliográfica depende fundamentalmente de la información que se colige del material bibliográfico de consulta.

### **D.2.2. Información Documental**

La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recolecta para la consulta en documentos.



**TITULO SEGUNDO**

**DESARROLLO DEL  
DIAGNOSTICO DEL TEMA**

# CAPITULO I

## 1. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

### 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

No fue sino hasta la segunda década del siglo XX que el maltrato infantil comenzó a ser sistemáticamente documentado. Históricamente, el concepto de infancia tuvo un significado casi nulo.

En la Edad Media (350 d.C. a 1450 d.C.) la infancia terminaba a los siete años, a partir de los cuales los hijos no dependían más de los padres o de figuras subrogadas. Después de esa edad, especialmente los pobres, ingresaban a la vida adulta. Trabajaban y socializaban con adultos, vestían como adultos y bebían en las tabernas. Eran considerados personas pequeñas más que niños necesitados de cuidados, guía y protección.<sup>18</sup> En los siglos XVI y XVII, con el Renacimiento y la Ilustración, los conceptos de niñez y adolescencia comenzaron a evolucionar y a adquirir sentido en tanto periodos distintos del desarrollo o de los ciclos de vida.<sup>19</sup>

Fue especialmente durante la Ilustración cuando se desarrolló una concepción de los niños como seres inocentes que merecían protección. El concepto de adolescencia, en cambio, no surgió sino hasta el siglo XIX. Paralelamente, fueron gestándose leyes e instituciones que tenían por objeto proteger el bienestar de estas nuevas categorías de personas. Educación obligatoria, controles del trabajo infantil, albergues, cortes

---

<sup>18</sup> Aries, Philippe, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, Madrid: Taurus. 1987.

<sup>19</sup> Ireland, Timothy O., 2002, "Maltrato Infantil", en *Encyclopedia Crime & Punishment*, vol. 1:185-191, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 185-191

juveniles y asociaciones para prevenir la crueldad hacia los infantes fueron creados para proteger a niños y adolescentes.<sup>20</sup>

En consecuencia, y en contraste con lo que ocurría antes de la Ilustración, “el surgimiento de una concepción más específica de la infancia durante los siguientes siglos se caracteriza por una creciente intervención de la familia, y especialmente del Estado, en los procesos educativos y de socialización de los niños”.<sup>21</sup>

Históricamente, la violencia contra los niños se ha manifestado en casi todas las formas concebibles: física, sexual, emocional y de trabajo forzado. Aunque no se sabe qué tan común era abandonar y dar muerte a los niños, sí que el infanticidio era una práctica ampliamente aceptada en las culturas antiguas y prehistóricas. En contra de la creencia de que el infanticidio es una cuestión más oriental que occidental, Lloyd de Mause, en su clásico *History of Childhood*, documenta que el infanticidio perpetrado en contra de niños legítimos e ilegítimos, era una práctica común tanto en la antigüedad como en nuestros días.<sup>22</sup>

Desde entonces y hasta ahora, los niños han sido mutilados, golpeados y maltratados. Sin embargo, existen también antecedentes remotos de que se intentó poner límites a los derechos absolutos de los padres sobre los hijos. Es el caso de algunas leyes de protección a los niños que datan del año 450 a.C. Asimismo, estudios etnográficos han mostrado que casi en cada cultura han existido leyes o costumbres que regulan el acceso sexual a los niños.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Pilotti, Francisco, 2001, *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*, CEPAL, Santiago de Chile. 2001, Pág. 16.

<sup>22</sup> Gelles, Richard, J., 2001, “Child Abuse - An Overview”, en Clark, Robine E. y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, 2001. *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., pp. XI-XXIV, New York. 2001, Pág. 5.

<sup>23</sup> Ibidem.

La utilización de niños para la gratificación sexual de adultos fue una práctica muy difundida y aceptada en numerosas culturas. Por ello, no es extraño que la venta y la prostitución de niños sigan siendo un modo de vida bien documentado en prácticamente todos los países. El matrimonio con niños también ha sido una práctica ampliamente difundida. La victimización de niños fue frecuente durante la Edad Media. En Francia, por ejemplo, durante el siglo XV, la edad legal en la cual las niñas eran consideradas competentes para el matrimonio o el intercambio sexual era la de seis años. En Londres floreció la prostitución durante el siglo XIX cuando la práctica de desflorar a niñas vírgenes era descrita como una obsesión. También en Viena, durante esa época, el 58% de las prostitutas eran menores de edad. En Estados Unidos, antes de la abolición de la esclavitud, las menores negras eran consideradas como propiedad sexual y frecuentemente brutalizadas por sus amos. Niños blancos de diferentes países europeos también eran vendidos como esclavos.<sup>24</sup>

Aun así, y a pesar de que la primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños se creó en Nueva York en 1874 y varias más surgieron y desaparecieron durante los siguientes 80 años, diversos estudios han hecho notar que el interés público por el maltrato a los niños era prácticamente inexistente en 1950 tanto en Estados Unidos como en otros países. Aun con los antecedentes de los estudios de Caffey, en 1946, y de Wooley y Evans, en 1955, no fue sino hasta que el doctor Kempe y sus colegas publicaron en el *Journal of the American Medical Association* su trabajo acerca del síndrome del niño golpeado, cuando se inició la preocupación moderna por el abuso contra los niños y la negligencia con que se les trataba, preocupación que ha crecido y se ha difundido durante las cuatro últimas décadas.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, 2001, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001, Pág. 203-208.

<sup>25</sup> Gelles, Richard, J., "Child Abuse - An Overview", en Clark, Robine E. y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, 2001. *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., pp. XI-XXIV, New York. 2001.

Apenas publicado el trabajo de Kempe, la Oficina de los Niños en Estados Unidos redactó en 1963 un modelo de ley sobre la obligación de reportar los casos de maltrato, y para 1967 todos los estados de la Unión Americana contaban ya con leyes de este tipo. La tarea más difícil y todavía no lograda ni en Estados Unidos ni en otros países es contar con una sola definición. Es por ello importante resaltar que, respecto de los niños, no existe un estándar universal de lo que constituye maltrato y negligencia.<sup>26</sup>

El proceso de descubrimiento y construcción del concepto de infancia estuvo acompañado, como hemos dicho, de una creciente intervención y participación del Estado.

La expansión del papel de este último hacia áreas antes reservadas para el espacio privado de la familia, se inscribe tanto en el proceso de racionalización de la sociedad moderna como en la creciente centralidad que asume el Estado en la conducción de los esfuerzos encaminados a fortalecer la construcción de la sociedad nacional.<sup>27</sup>

Paulatinamente comienza a instaurarse un vínculo fundamental entre el bienestar de los niños y el desarrollo nacional, destacándose el aporte futuro del individuo en formación para la nación en su conjunto, concepción que sirve de fundamento para justificar la inversión social en la educación de los niños y rechazar el trabajo infantil. Los costos de esta etapa improductiva del individuo se financian por medio de transferencias privadas, a cargo de los adultos del hogar, y públicas a través de la educación gratuita y otros subsidios. “Según Zelizer,<sup>28</sup> en los países industrializados el valor económico del niño trabajador fue sustituido gradualmente por el valor emocional que se le atribuye al niño dependiente, elemento considerado indispensable para el logro de la felicidad y realización de los padres protectores”.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> Pilotti, Francisco, 2001, *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*, CEPAL, Santiago de Chile. 2001, Pág. 17

<sup>28</sup> Zelizer, Viviana A., *Pricing the Priceless Child: The Changing Social Value of Children*, Princeton: Princeton University Press, citado por Pilotti. 1994

<sup>29</sup> Pilotti, Francisco, 2001, *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*, CEPAL, Santiago de Chile. 2001, Pág. 17

Estos fundamentos, relativos a los vínculos existentes entre la socialización infantil y la futura participación y productividad adulta, así como con el progreso político y económico de la nación, conforman el núcleo del desarrollo de la ideología moderna sobre los niños. Es dentro de este contexto, de acuerdo con Pilotti, que la infancia como categoría específica va incorporándose más plenamente al ámbito público y muchas de las dificultades que los niños enfrentan dentro del espacio privado familiar, tales como el abuso físico y sexual, antes “invisibles” para la sociedad, se convierten entonces en problemas sociales que demandan la intervención del Estado.<sup>30</sup>

## **1.2. VIOLENCIA AL INTERIOR DE LA FAMILIA**

La violencia en cualquiera de sus formas es, sin lugar a dudas, la expresión más cruda del ejercicio del Poder, el hombre sobre la mujer, el adulto de ambos sexos sobre los niños y niñas, el rico sobre el pobre y en general el fuerte sobre el débil. Las sociedades humanas han tratado de regular, mediante la promulgación de leyes, el ejercicio arbitrario de la violencia, fundamentalmente con el fin de proteger a los más vulnerables. En Bolivia se ha promulgado la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, con el fin de brindar protección jurídica a los más vulnerables en el contexto del hogar el abuso de Poder, expresado en violencia física, psicológica y sexual, ejercido en su contra por parte de los miembros más fuertes (adultos de ambos sexos).

No siendo suficiente la regulación jurídica del ejercicio del Poder, se ha visto la necesidad de abordar la violencia en el hogar desde otros ángulos del quehacer científico, en este caso como un problema de Salud Pública.

---

<sup>30</sup> Ibidem.

Desde el punto de vista de la Salud Pública, se concibe la violencia contra miembros del entorno más íntimo, la familia y contra la propia persona, como expresión de patologías en la esfera de la Salud Mental, en tal sentido identifica los aspectos etiológicos y epidemiológicos del mal: un enfermo, que es al mismo tiempo el portador y agente transmisor (el agresor) y por otro lado el resto de los miembros del medio familiar, como potenciales víctimas de violencia y como potenciales enfermos de violencia, puesto que está probado que una gran mayoría de los agresores, en el pasado fueron víctimas. Cabe aclarar que este enfoque no es, en absoluto, incompatible con el legítimo derecho al bienestar y la felicidad de los más débiles y vulnerables, es más, pretende ser complementario y contribuir positiva y efectivamente al control social de este mal. Sin embargo debe quedar también claro que la Salud Pública no busca un culpable sino un enfermo; no aplica una sanción, prescribe un tratamiento o un sistema de cura; identifica las posibles causas y los mecanismos de transmisión y reproducción del mal y en función de estos elementos diseña un sistema de prevención.

La violencia que se ejerce sobre sí mismo y sobre el entorno más íntimo, la violencia autodestructiva y la violencia intrafamiliar como parte inseparable de esta categoría es, sin duda, la que tiene mayor incidencia en el entorno social y por tanto se reproduce con mayor celeridad.

En los casos de violencia intrafamiliar, tanto la víctima como el agresor merecen la atención pertinente de parte de las políticas públicas y operadores de salud.

### **1.2.1. La Víctima**

A parte de las heridas que pudiera tener en el cuerpo y de otras manifestaciones del sometimiento, la víctima debe recibir atención en la esfera de la salud mental. La humillación que representa el ser víctima de violencia (física, psicológica o sexual) somete a la persona en una profunda auto devaluación.

La imposibilidad de “pagar al agresor con la misma moneda” representa para la víctima una frustración que crece y aguarda impacientemente, en un rincón de la inconsciencia, la oportunidad para el desquite.

En tal sentido, la víctima se convierte en un potencial agresor, además porque ha identificado en la violencia un mecanismo para la solución de problemas y es muy probable que lo reproduzca.

### **1.2.2. El Agresor**

Por mucho que en la sociedad moderna la violencia contra miembros de la propia estirpe se presente con demasiada frecuencia, llegando a convertirse en cotidiana, no es posible calificarla como “normal” exclusivamente en función del concepto estadístico de normalidad. Obviamente como enfermedad no encaja en la epidemiología clásica, porque intervienen con mucha más fuerza los factores psicológicos y sociales. Si se hablara de una enfermedad transmisible por vector biológico, el agresor sería el enfermo, pero además el agente transmisor. En consecuencia, para erradicar el mal sería necesario adoptar acciones en dos líneas principales: tratar la enfermedad y evitar el contagio, para lo cual es necesario el aislamiento temporal del enfermo y portador con el fin de evitar la proliferación del mal y el tratamiento psicológico, psiquiátrico y social para todos los miembros del núcleo familiar, incluido el agresor.

Como con cualquier enfermedad, la violencia intrafamiliar debe abordarse desde dos perspectivas, la prevención y el tratamiento.

#### **1.2.2.1. Prevención**

Si se dirigen las estrategias de prevención hacia la víctima, sólo se le puede sugerir que huya en cuanto advierta en el agresor los primeros síntomas de reacción violenta, pues prevención significa identificar y atacar las causas y la causa no puede hallarse en el

comportamiento de la víctima, pues eso equivaldría a buscar una justificación. En materia de prevención por parte de la víctima es posible, como única alternativa, incentivar y facilitar la denuncia ante las autoridades o instituciones jurídicas y de salud. En consecuencia habrá que formular políticas y estrategias dirigidas al agresor para que éste, en primera instancia reconozca el carácter patológico de su comportamiento, luego admita que es necesario modificarlo, se informe acerca de la etiología del mal, identifique las causas y las ataque con los medios a sus alcances.

Si la persona reconoce que la enfermedad ya se ha presentado en su caso, corresponde recurrir a una estrategia de tratamiento.

#### **1.2.2.2. Tratamiento**

Sin duda nuestro sistema público de salud no logra ofrecer servicios totalmente satisfactorios en materia de salud mental, sin embargo reconociendo la existencia del problema, y luego identificando una alternativa de solución, ya se tiene algo avanzado. Se ha visto, con relación al tratamiento del alcoholismo y de otras drogodependencias, que los grupos de autoayuda como Alcohólicos Anónimos se han constituido en el método más eficaz y de menor costo. Como se dijo en la primera parte, el abuso de alcohol, drogas y la violencia intrafamiliar forman parte de una misma categoría nosológica, la violencia autodestructiva. En consecuencia se puede prever similar eficacia si se usa el mismo tratamiento.

Con relación al tratamiento de las víctimas, aparte de la atención de los daños corporales, es indispensable la psicoterapia que le permita recuperar la confianza y la autovaloración perdidas y desterrar la necesidad de venganza. También como en el caso de los “codependientes” (entorno familiar de los adictos), los grupos de autoayuda han probado su eficacia.

## **CAPITULO II**

### **2. CAUSAS, EFECTOS Y SU INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA**

#### **2.1. MALTRATO INFANTIL**

Comenzaremos por definir al maltrato infantil en general, para luego detenernos en la definición y caracterización de los diferentes tipos de maltrato aceptados por la mayor parte de los textos especializados en la materia. Quienes han realizado estudios sobre violencia, casi siempre toman como punto de partida las diferentes teorías que se han elaborado en torno al conflicto al que, de entrada, caracterizan como inherente a la naturaleza humana.<sup>31</sup> El conflicto puede referirse a diferencias intra o interpersonales.<sup>32</sup> Para algunos autores, el conflicto es un factor de crecimiento dado que su resolución implica un trabajo orientado a la obtención de un nuevo equilibrio más estable que el anterior.

La familia es un medio especialmente propicio para la emergencia de conflictos entre sus miembros. Las distintas etapas evolutivas por las que atraviesa la favorecen.

De acuerdo con Corsi, la agresividad humana no es un concepto valorativo sino descriptivo. No es buena ni mala; forma parte de la experiencia humana y tiene, siempre, una dimensión interpersonal. La agresión, por su parte, es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acción. Las formas que adopta son diversas: motoras, verbales, gestuales, posturales, etc. Dado que toda conducta es comunicación,

---

<sup>31</sup> Straus, Murray, "The National Family Violence Surveys", en Straus & Gelles, *Physical Violence in American Families*, Transaction Publishers, New Brunswick, New Jersey, 1990, Pág. 3-16.

<sup>32</sup> Corsi, Jorge, *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Paidós, Buenos Aires. 1999. Pág. 17.

lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen, el agresor, y un destino, el agredido. Dos características distintivas de la conducta agresiva son, entonces, la direccionalidad y la intencionalidad.<sup>33</sup>

Sin embargo, es importante tomar en cuenta que “el ser humano no reacciona frente a los estímulos, sino frente a la interpretación que hace de ellos. Es decir, [que] para poder entender una conducta agresiva, al observador externo no le resulta suficiente conocer la situación donde tal conducta se produce; se necesita saber cuál es el significado que el sujeto le adjudica a esa situación”.<sup>34</sup> De ahí que para nosotros sea de capital importancia poder conocer el significado que los propios niños le atribuyen a los malos tratos que reciben.

Siguiendo al mismo autor, el concepto de violencia remite, a diferencia de los anteriores, al concepto de “fuerza”. El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como “violentar”, “violar”, “forzar”.

No obstante, “para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio del poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación [...] El desequilibrio de poder en el que se basa toda relación de abuso no es necesariamente objetivable para un observador externo. A menudo, es el producto de una construcción de significados que sólo resulta comprensible desde los códigos interpersonales. Es suficiente que alguien crea en el poder y en la fuerza del otro para que se produzca el desequilibrio, aun cuando desde la perspectiva ‘objetiva’ no tenga existencia real. [...] A diferencia de la conducta agresiva, la conducta violenta no conlleva la intención de causar un daño a la otra persona. El objetivo de la violencia es someter al otro mediante el uso de la fuerza”. En ambos casos, la conducta agresiva o la

---

<sup>33</sup> Ibidem, Pág. 18.

<sup>34</sup> Ibidem, Pág. 21.

violenta, el daño se produce, pero no constituye la motivación esencial de la conducta violenta.<sup>35</sup>

De lo anterior se desprende que:

*“El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y psicológico a otro miembro de la relación... Cuando hablamos de violencia familiar nos referimos [...] a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo intrafamiliar”.*<sup>36</sup>

Por su parte, Ravazzola añade que lo que el abuso implica es siempre un abuso antisocial de algún plus de poder en la relación afectada, que coloca al abusado o a la abusada en la condición de objeto y no de sujeto.<sup>37</sup>

Dentro de la concepción anteriormente expuesta sobre la violencia familiar, se enmarca el concepto de maltrato infantil que propone la Organización Mundial de la Salud al que define como: “toda forma de perjuicio, o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, al niño por parte de sus padres, o representantes legales, o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Ibidem, Pág. 23-25.

<sup>36</sup> Ibidem, Pág. 30-31.

<sup>37</sup> Ibidem, Pág. 28.

<sup>38</sup> Pezzotti, Madalena, Sistema de Indicadores para la medición de la violencia Intrafamiliar en México, Unifem, Documento de proyecto, inédito. 2002, Pág. 26.

## **2.2. TIPOS DE MALTRATO**

Hoy en día la mayor parte de los especialistas distinguen cuatro tipos de maltrato infantil:

- a) maltrato físico;
- b) maltrato psicológico o emocional;
- c) abuso sexual y
- d) negligencia.

Las definiciones de cada tipo varían dependiendo de si han sido elaboradas desde el campo jurídico, en cuyo caso lo que intentan es identificar y castigar al agresor, o si han sido formuladas desde el campo clínico, por lo que buscan brindar atención a las víctimas. Generalmente estas últimas son más abarcables que las primeras.<sup>39</sup>

### **2.2.1. Maltrato físico**

El castigo corporal a los niños es una práctica legalmente sancionada y culturalmente aceptada en la gran mayoría de los países. De hecho, el castigo físico hacia los niños es la única forma de violencia interpersonal consentida por la ley. Menos de una docena de países han prohibido expresamente el castigo corporal a los niños tanto en los hogares como en las escuelas. Estos países son: Australia, Croacia, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Italia, Latvia, Noruega y Suecia.<sup>40</sup>

Por su parte, la Enciclopedia sobre maltrato infantil también señala que el castigo físico es una forma legal y culturalmente aceptada de ejercer la disciplina parental sobre los hijos. Sin embargo, si tales castigos dejan huellas que permanecen, entonces se les

---

<sup>39</sup> Ireland, Timothy O., "Child Maltreatment", en *Encyclopedia Crime & Punishment*, vol. 1:185-191, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002.

<sup>40</sup> Newell, Peter, "Niños y violencia", en *Innocenti Digest*, UNICEF, Florencia, abril. 1999, Pág. 6.

considera maltrato. Ello quiere decir que el castigo físico se permite siempre y cuando no deje heridas permanentes u observables. Para identificarlo, los médicos deben estar atentos a huellas de lastimaduras para las cuales los padres carecen de explicación o las que proporcionan son inverosímiles. También debe tomarse en cuenta que cuando el niño se lastima accidentalmente los padres suelen buscar atención de inmediato, mientras que en los niños lastimados por maltrato, la búsqueda se demora.<sup>41</sup>

Por lo que respecta a los niños que están siendo víctimas de maltrato físico, hay que tomar en cuenta las dificultades que deben vencer para revelar que están siendo maltratados. En ocasiones sufren presiones y amenazas por parte de sus padres. Incluso al ser cuestionados algunos lo niegan y explican que fue un accidente o que no se acuerdan cómo se lastimaron. Otros pueden pensar que esta clase de abusos es normal dado que siempre los han sufrido. En cualquier caso, debe tenerse presente que para los niños representa un gran esfuerzo vencer estas dificultades y revelar los abusos a que están siendo sometidos.

En cuanto a los casos más extremos de maltrato físico, como consecuencia de los cuales resulta la muerte, algunos datos resultan reveladores. Los menores de un año tienen cuatro veces más posibilidades de convertirse en víctimas de un homicidio que cualquier otro grupo, además de que, en su mayoría, son asesinados por sus progenitores.<sup>42</sup>

Establecer con precisión lo que es y no es un maltrato o abuso físico es difícil. El primero es el relativo al daño, es decir, que considera un comportamiento como abusivo sólo si da como resultado heridas o daños demostrables. El segundo tiene que ver con colocar a un niño en estado de peligro. En este último basta con que exista el riesgo o la posibilidad sustentada de que el niño sufra daños físicos para que se considere maltrato.

---

<sup>41</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001, Pág. 177-178.

<sup>42</sup> Newell, Peter, "Niños y violencia", en *Innocenti Digest*, UNICEF, Florencia, abril. 1999, Pág. 5.

Por ejemplo, patear a un niño, ahogarlo, sacudirlo, etc., puede no resultar en heridas visibles pero son conductas consideradas como maltrato bajo el estándar de su puesta en peligro.<sup>43</sup>

#### **2.2.1.1. Factores de riesgo**

De acuerdo con numerosos estudios,<sup>44</sup> los niños de todos los grupos étnicos y clases sociales son o pueden ser sujetos de maltrato físico. Sin embargo, hay ciertos factores sociales y demográficos que presentan un nivel más alto de correlación con el abuso físico. Estos factores son: padres solos y bajos niveles de ingresos así como cualquier otro factor que incremente los niveles de estrés en la familia, tales como la presencia de niños con discapacidades o enfermedades médicas complejas; niños no deseados; niños hiperactivos y niños de padres que atraviesan situaciones difíciles como divorcio, pérdida del empleo o padres que tienen expectativas poco realistas sobre sus hijos.<sup>45</sup>

#### **2.2.1.2. Consecuencias**

El maltrato físico produce tanto daños físicos como emocionales y sociales. En el plano físico, los daños que se pueden ocasionar van desde los rasguños, heridas, cortadas, quemaduras, fracturas y heridas internas, hasta la muerte. La consecuencia inmediata es el dolor, pero los daños pueden permanecer mucho más allá de las cicatrices. Los niños pequeños están más expuestos a sufrir daños neurológicos de largo plazo incluyendo:

---

<sup>43</sup> Perry, Bruce D., David Mann, Ann Palker Corell y Christine Ludy-Dobson, "Child Physical Abuse", en *Encyclopedia of Crime and Punishment*, vol. 1:197-201, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 197-201

<sup>44</sup> De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, "un factor de riesgo es toda característica o circunstancia determinable de una persona o grupo de personas que, según los conocimientos que se poseen está asociada a un riesgo anormal de aparición o evolución de un proceso patológico o de afectación especialmente desfavorable de tal proceso", citado por Bisig y Laje, 2000, s/p.

<sup>45</sup> Perry, Bruce D., David Mann, Ann Palker Corell y Christine Ludy-Dobson, "Child Physical Abuse", en *Encyclopedia of Crime and Punishment*, vol. 1:197-201, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 197-201.

irritabilidad, letargia, temblores y vómitos. En el síndrome de sacudimiento los niños pequeños pueden sufrir desde sordera o ceguera permanente, parálisis y coma, hasta la muerte.

En cuanto a las consecuencias psicológicas, diversos estudios han mostrado que los niños que sufren maltrato físico tienen mayores dificultades para el desempeño escolar, el autocontrol, la valoración de su propia imagen y el establecimiento de relaciones sociales, que aquellos que no lo son. Hobbs et al.<sup>46</sup> Mostraron que los niños maltratados experimentan muchos más problemas en casa, en la escuela, entre pares y en la comunidad que los que no lo son.

Estos niños tienen una mayor predisposición para presentar problemas emocionales tales como sentimientos de baja autoestima y depresión, o bien pueden ser hiperactivos y sentirse desbordados por la ansiedad. Algunos niños presentan problemas de comportamiento y pueden mostrarse agresivos con otros niños o con sus hermanos. Otros problemas emocionales incluyen enojo, hostilidad, temor, humillación e incapacidad para expresar sentimientos. Las consecuencias emocionales a largo plazo pueden resultar devastadoras pues estos niños tienen mayor riesgo que otros de sufrir vínculos de dependencia con el alcohol y las drogas.

Entre los daños que pueden presentarse en su desempeño social, aunque menos visibles, se encuentran: dificultad para establecer amistad con pares, escasa capacidad para establecer vínculos sociales, pobres habilidades de conocimiento y lenguaje, desconfianza de otros, complacencia excesiva con figuras de autoridad y tendencia a resolver problemas interpersonales de manera violenta. Es por ello que a largo plazo el maltrato infantil afecta tanto a las familias como a las comunidades. Diversos estudios han mostrado también que los niños físicamente maltratados se hallan en mayor riesgo

---

<sup>46</sup> Hobbs, Christopher J., Helga Hanks y Jane M. Wynne, 1999, *Child Abuse and Neglect: A Clinical's Handbook*, 2d ed. Nueva York: Churchill Livingstone, citado por Perry et al., 2002:197-201.

que otros de padecer enfermedades mentales, o bien de incurrir en delincuencia, desempleo y abandono del hogar.<sup>47</sup>

Asimismo, algunos estudios<sup>48</sup> mostraron que someter a los niños al castigo físico incrementa la posibilidad de que ellos, a su vez, empleen más tarde este tipo de castigos. Otros, relacionaron el castigo corporal en la infancia con la depresión, el abuso de alcohol y las ideas suicidas en los adultos.<sup>49</sup>

### **2.2.1.3. Problemas en la definición del concepto**

Por lo dicho hasta aquí, queda claro que no existe un concepto de maltrato físico unánimemente aceptado ni por las leyes de distintos países ni por la literatura especializada. Entre los aspectos que son motivo de los desacuerdos más notorios, cabe destacar los siguientes:

- Si el maltrato físico se refiere sólo a los daños intencionales
- Si sólo deben incluirse los daños recientes
- Si se refiere sólo a los daños que no son accidentales
- Si se trata sólo de actos que tengan un carácter cíclico, constante o recurrente o deben incluirse también actos aislados o excepcionales
- Si se requiere la presencia de daños físicos visibles, huellas o daños demostrables
- Si se requiere que existan daños o si basta con que el niño hubiera sido puesto en peligro de sufrirlos

---

<sup>47</sup> Perry, Bruce D., David Mann, Ann Palker Corell y Christine Ludy-Dobson, “Child Physical Abuse”, en *Encyclopedia of Crime and Punishment*, vol. 1:197-201, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 197-201

<sup>48</sup> Trickett y Kuczynski, 1986, “Children’s Misbehaviors and Parental Discipline Strategies in Abusive and Nonabusive Families”, en *Development Psychology*, 22:115-123.

<sup>49</sup> Straus, Murray y Glenda K. Kantor, 1994, “Corporal Punishment of Adolescents by Parents: A Risk Factor in Epidemiology Depression, Suicide, Alcohol Abuse, Child Abuse and Wife Beating”, en *Adolescence* 29:543-561.

— Si se debe establecer una distinción, y con qué criterios, entre el castigo corporal y el maltrato físico

Por nuestra parte, y sin pretender resolver los problemas acumulados o agregar una definición más a la lista de las que hemos venido refiriendo, nos parece apropiado, en función del enfoque que hemos venido exponiendo, adoptar la que un conjunto de especialistas ha propuesto muy recientemente. De acuerdo con ésta:

*El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional. De hecho, la mayor parte de los abusos son el resultado no intencional de castigos corporales o métodos disciplinarios que han escalado al punto de provocar heridas o daños físicos. A menudo este tipo de maltrato ocurre de manera simultánea con otros.*<sup>50</sup>

### **2.2.2. Maltrato psicológico o emocional**

El maltrato psicológico o emocional ocurre cuando los padres o las personas responsables del cuidado de un niño le causan o pueden causar, por acción u omisión, serios trastornos, tanto en el comportamiento, como cognitivos, emocionales o mentales.<sup>51</sup> El maltrato psicológico no requiere la presencia de daños físicos; con sólo presenciar la violencia en la familia o experimentar abandono, rechazo o explotación, se considera que el niño ha estado expuesto a comportamientos que constituyen abuso o maltrato psicológico. Encerrarlo, por ejemplo, en un clóset, amarrarlo a la cama, obligarlo a comer jabón u otros productos no alimenticios u obligarlo a permanecer de

---

<sup>50</sup> Perry, Bruce D., David Mann, Ann Palker Corell y Christine Ludy-Dobson, “Child Physical Abuse”, en Encyclopedia of Crime and Punishment, vol. 1:197-201, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 197-201

<sup>51</sup> DePanfilis, Diana y Marsha K. Salus, A Coordinated Response to Child Abuse and Neglect: A Basic Manual, United States Department of Health and Human Services, National Center on Child Abuse and Neglect, Washington, DC. 1992, Pág. 4.

pie o de rodillas por largos periodos, constituyen formas de abuso o maltrato emocional o psicológico.<sup>52</sup>

La mayoría de los expertos coinciden en que el maltrato psicológico debe involucrar un patrón de comportamiento destructivo por parte de un adulto, no un incidente aislado. Ello tomando en cuenta que todos los niños están expuestos ocasionalmente a formas de maltrato emocional, por lo que sólo aquellos que repetidamente son sujetos a ese trato, son quienes pueden sufrir daños psicológicos o intelectuales permanentes. De acuerdo con el doctor Garbarino,<sup>53</sup> existen cinco categorías de comportamientos que constituyen maltrato psicológico: rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper.<sup>54</sup>

El rechazo se refiere a la actitud de hostilidad hacia el niño o la total indiferencia hacia sus necesidades. Este comportamiento se asocia con altos niveles de estrés social y económico. El aislamiento consiste en evitar que el niño tenga experiencias sociales normales, por ejemplo, impidiendo que se asocie con sus pares. Aterrorizar a un niño implica violentarlo de manera verbal constantemente haciéndole vivir en un estado constante de temor. Incluye amenazarlo con el abandono, los castigos severos y la muerte. Ignorar a un niño puede inhibir su normal desarrollo emocional e intelectual. Corromper a un niño implica la actitud por parte de sus padres o cuidadores de impulsarlo a involucrarse en comportamientos destructivos, antisociales o dañinos.<sup>55</sup>

En otro texto reciente, Marie France Hirigoyen propone el concepto de acoso moral. De acuerdo con la autora, la posibilidad de destruir a alguien sólo con palabras, miradas o insinuaciones es lo que se llama violencia perversa o acoso moral. Estas insidiosas agresiones proceden de la voluntad de desembarazarse de alguien sin mancharse las

---

<sup>52</sup> Ireland, Timothy O., 2002, "Child Maltreatment", en Encyclopedia Crime & Punishment, vol. 1:185-191, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 185-191.

<sup>53</sup> Garbarino, James, "Psychological Maltreatment is not an ancillary issue", The Brown University Child and Adolescent Behavior Letter 14, no. 8, agosto 1998, Pág. 2-4.

<sup>54</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, The Encyclopedia of Child Abuse, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001, Pág. 189-190.

<sup>55</sup> Ibidem.

manos. El acoso moral es una violencia en pequeñas dosis que no se advierte y que, sin embargo, es muy destructiva. Ese ataque, tomado por separado, no es realmente grave; es el efecto acumulativo de microtraumatismos frecuentes y repetidos, lo que constituye la agresión.

En el acoso moral predomina la humillación. Se trata de actitudes solapadas en las que el victimario aparece ante los demás, como una persona digna, íntegra y, a veces, admirada. La fuerza del agresor reside en el hecho de que se convence a sí mismo y convence a los demás de que actúa en beneficio de la víctima. Todos los detalles del acoso moral, tomados separadamente, parecen anodinos, pero su conjunto crea un proceso destructor. Todo comienza por un abuso de poder en el que el otro pierde toda la estima de sí mismo, y a menudo la estima de los demás. La víctima –que puede ser la pareja, los hijos o cualquier persona– llega incluso a perder sus referentes y los valores propios que le son esenciales. El acoso moral, concluye la autora, es un verdadero “homicidio psíquico”.<sup>56</sup>

Sobre la necesidad de reconocimiento, como una de las necesidades básicas de todo ser humano, Todorov nos recuerda lo que a lo largo de la historia han dicho varios pensadores. Siguiendo, de este modo, a Rousseau, dice Todorov que la sociabilidad no es un accidente ni una contingencia; es la definición misma de la condición humana. El hombre accede a la existencia con una insuficiencia congénita, se halla marcado por la incompletud, de ahí que cada uno de nosotros tenga necesidad de los otros, necesidad de ser considerado, de ser reconocido por los otros.<sup>57</sup>

Nuestro acceso a la humanidad consiste en la mirada que nos dirigimos unos a otros, lo que desempeña un papel central para explicar las motivaciones de las acciones humanas. ¿Cuál es la meta que se persigue en la vida?. Que nos observen, responde, que se ocupen

---

<sup>56</sup> Hirigoyen, Marie France, 2000, El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana, Paidós Ibérica, Buenos Aires.

<sup>57</sup> Tzvetan Todorov, La vida en común, Taurus, Madrid, 1995.

de nosotros, que nos presten atención con simpatía, satisfacción y aprobación: ésas son, dice, todas las ventajas a las que podemos aspirar. “Que nos tomen en consideración es la esperanza más amable y a la vez el deseo más ardiente de la naturaleza humana”.<sup>58</sup>

Así, mientras que Rousseau habla de consideración y Adam Smith de atención, Hegel habla de reconocimiento. Para Hegel lo humano comienza donde el deseo biológico de la conservación de la vida se somete al deseo humano del reconocimiento. La necesidad de reconocimiento, apunta, es el hecho humano constitutivo. Lo humano está fundado en lo interhumano.<sup>59</sup>

De este modo existe toda una cadena de pensamiento que refiere el papel de la mirada de los otros como constitutivo para el ser humano: el niño quiere ser visto y no sólo ver, se ha dicho. Para Sartre, el vínculo esencial con el otro sujeto debe poder referirse a la posibilidad permanente de ser visto por el otro. El niño lo sabe: me miran, por lo tanto, existo. En un primer momento es la mirada del padre o la madre la que introduce al niño a la existencia; posteriormente, es la de los que lo rodean la que confirma su existencia. Todorov concluye: tal vez el hombre vive en primer lugar en su propio cuerpo, pero sólo comienza a existir por la mirada del otro; sin existencia la vida se apaga. Y añade: la confianza en uno mismo es tan indispensable para nuestra vida moral como la respiración para nuestra actividad física; pero la confianza en uno mismo es esencialmente una imagen positiva que los otros tienen de mí y que yo he interiorizado. Por ello, todavía más doloroso que la soledad física resulta el vivir en medio de los otros sin recibir de ellos ningún signo. El sí mismo social del hombre no es otra cosa que el reconocimiento que éste obtiene de sus semejantes. Nosotros no sólo somos animales gregarios, sino que también tenemos una inclinación innata a ser observados, y a ser observados con aprobación por los otros seres de nuestra especie.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Todorov, Tzvetan, *La vida en común*, Taurus, Madrid. 1995, Pág. 26.

<sup>59</sup> *Ibidem*, Pág. 46.

<sup>60</sup> *Ibidem*, Pág. 86-87.

Otros autores también han hecho notar que el origen de ciertos estados depresivos que se manifiestan en la edad adulta, cabe situarlo en el tipo de vínculo que se estableció entre el niño y sus padres, particularmente en el impacto que tuvieron sobre su psiquismo ciertas expresiones de maltrato que, incluso sin haber llegado a las agresiones físicas, dejaron profundas heridas en su estructura psíquica.<sup>61</sup> (Azaola, 1999).

Por ejemplo, para Hugo Bleichmar (1988), ciertas depresiones se originan en una desproporcionada distancia entre el Yo y el Yo Ideal; es decir, entre lo que uno es y el modelo a seguir que llevamos dentro. Esta distancia se agranda cuando existen repetidos enunciados por parte de un adulto que ejerce la función paterna (padre, madre o cuidador) a partir de los cuales se hace sentir al niño su incompetencia, su incapacidad o su insuficiencia frente a las expectativas o frente al modelo de lo que se piensa que el niño debería ser. En tales casos el modelo aparece como distante, inaccesible, inalcanzable, y los esfuerzos para aproximarse a él son vividos como infructuosos, inútiles, vanos.

El autor explica cómo determinados enunciados colocan al niño en una cierta posición que genera un patrón de relaciones que después repite a lo largo de su vida y que resulta muy difícil poder modificar. Esos enunciados seguirán haciendo que el niño se coloque a sí mismo como insuficiente, incompetente, inadecuado, y que actúe en consecuencia con esta posición que desde pequeño aprendió a desempeñar.<sup>62</sup>

Cabe insistir en que, incluso más frecuentemente que por los golpes, numerosas personas han sufrido daños severos por las palabras, los gestos y las miradas que han quedado inscritos, en ocasiones de manera indeleble y siempre dolorosa, en su memoria. La falta de reconocimiento es a menudo vivida con el mismo o con mayor dolor que los golpes y produce efectos que pueden perdurar a lo largo de la vida del sujeto.<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Azaola, Elena, "Algunas consecuencias psíquicas del maltrato infantil", inédito. 1999.

<sup>62</sup> Bleichmar, Hugo B., 1988, La depresión: un estudio psicoanalítico, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, pp. 94-118.

<sup>63</sup> Ibidem.

También los especialistas han insistido en que las huellas que el maltrato emocional deja en el psiquismo del niño se constituyen en un obstáculo que inhibe, coarta, limita y, en casos extremos, paraliza completamente su desarrollo. Aun cuando no se llegue a tales extremos, aquellos gestos que implican una falta de reconocimiento para el niño o su humillación en cualquier forma suponen una gran dosis de sufrimiento, difícil de medir o de cuantificar pero que indudablemente producen efectos que truncan sus posibilidades de alcanzar un desarrollo pleno.

Este tipo de abuso también puede resultar muy difícil de reconocer y a menudo puede confundirse con perturbaciones emocionales o psicológicas del niño. Sin embargo, existen algunos elementos que ayudan a distinguir entre las perturbaciones que el niño puede padecer por otros motivos y las ocasionadas por el maltrato psicológico. Generalmente los padres de niños perturbados típicamente reconocen el problema y buscan ayuda para resolverlo. En cambio, los padres que abusan psicológicamente de los niños a menudo se presentan despreocupados y culpan a los niños del problema.

En suma:

*El maltrato psicológico o emocional se define como actos u omisiones cometidos por padres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.<sup>64</sup>*

---

<sup>64</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, 2001, The Encyclopedia of Child Abuse, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001, Pág. 189-190

### 2.2.3. Abuso sexual

El abuso sexual ocurre entre un niño y un adulto que puede ser el padre, el cuidador o el responsable del niño o de la niña. Típicamente involucra la explotación sexual del niño o la niña o sirve para gratificar o estimular sexualmente al adulto. El abuso sexual abarca un amplio rango de comportamientos que pueden incluir o no los contactos de naturaleza sexual. Los actos que no involucran ese contacto incluyen los comentarios de naturaleza sexual, el exhibicionismo y la masturbación, el voyeurismo y la exposición a material pornográfico. Los actos de contacto incluyen el contacto sexual, la penetración digital o con objetos y el intercambio sexual. No es necesario, por tanto, que se produzca un daño físico para que exista un abuso sexual.<sup>65</sup>

La mayoría de las definiciones de abuso sexual infantil establecen dos criterios básicos para identificar el abuso:<sup>66</sup>

- a) la coerción, dado que el agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar sexualmente con el menor y,
- b) la asimetría de edad, ya que el agresor debe ser significativamente mayor que la víctima, aunque no necesariamente mayor de edad.

Cantón y Cortés, en cambio, consideran que la coerción (mediante fuerza, presión o engaño) debe considerarse por sí misma como un criterio suficiente para etiquetar una conducta de abuso sexual a un menor.

La asimetría de edad determina otras también presentes: la asimetría anatómica; la asimetría en el desarrollo y especificación del deseo sexual (que no se especifica ni se consolida hasta la adolescencia); la asimetría de afectos sexuales (el fenómeno de la

---

<sup>65</sup> Ireland, Timothy O., 2002, "Child Maltreatment", en Encyclopedia Crime & Punishment, vol. 1:185-191, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 185-191

<sup>66</sup> Horno Goicoechea, Pepa y Ana Santos Nández, 2001, Abuso sexual infantil, Save the Children, Madrid.2001, Pág. 15-16.

atracción en prepúberes tiene menos connotaciones sexuales); la asimetría en las habilidades sociales y la asimetría en la experiencia sexual. Por todo ello, ante una diferencia significativa de edad, no se garantiza la verdadera libertad de decisión, lo que configura el factor de coerción siempre presente en esta clase de abusos.<sup>67</sup>

Es por ello que resulta fundamental no concebir el abuso sexual como una cuestión únicamente concerniente a la sexualidad del individuo, sino como un abuso de poder fruto de esa asimetría. Una persona tiene poder sobre otra cuando la obliga a realizar algo que ésta no desea, sea cual sea el medio que utilice para ello: la amenaza, la fuerza física, el chantaje, la seducción, etc. La persona con poder está en una situación de superioridad sobre la víctima, lo que le impide el uso y disfrute de su libertad (Ibídem). Por lo que se refiere a la relación entre la víctima y el agresor, el abuso sexual intrafamiliar se refiere tanto al que se da entre parientes, como entre el niño o la niña y el adulto que asume el papel de padre o madre, padrastro o padre adoptivo. El abuso sexual extrafamiliar, por su parte, lo puede cometer un conocido o un extraño. Los abusos sexuales ocurren preponderantemente dentro de la familia en todos los grupos étnicos y clases sociales<sup>68</sup>

Entre los modelos etiológicos del abuso sexual infantil el más aceptado es el elaborado por Finkelhor y Krugman, que menciona cuatro condiciones para que el abuso tenga lugar:<sup>69</sup>

- 1) La primera se relaciona con la motivación del agresor para cometer el abuso. Los estudios describen distintas categorías de motivaciones en los agresores sexuales, cada uno de los cuales desarrolla un modus operandi distinto. Las categorías son:
  - a. por una parafilia sexual;

---

<sup>67</sup> López y Del Campo, citados por Horno y Santos, 2001:15-16

<sup>68</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, 2001, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York.

<sup>69</sup> Finkelhor y Krugman, citados por Horno y Santos, 2001:15-16

- b. por repetición transgeneracional de experiencias previas de abuso en la infancia;
  - c. por un componente psicopático de personalidad;
  - d. por trastorno de control de los impulsos y,
  - e. por fijación obsesiva con un objeto sexualizado que sería el pedófilo exclusivo.
- 2) La segunda se relaciona con la habilidad del agresor para superar sus propias inhibiciones internas, pudiendo recurrir para ello al alcohol y las drogas.
  - 3) La tercera, por la que se vencen las inhibiciones externas o los factores de protección del niño y,
  - 4) La cuarta, que le permite vencer la resistencia del niño mediante el uso de la violencia, amenazas, engaños y manipulación. En este punto hay niños especialmente vulnerables como son los discapacitados o los menores de tres años, cuya capacidad de oponer resistencia es mínima.

“La victimización del niño en el abuso sexual infantil es psicológicamente dañina, socialmente censurable y legalmente perseguible.” Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el componente sexual de esta forma de maltrato hace que tanto su detección como la revelación e incluso la persecución de este tipo de delitos, sean mucho más difíciles, dado que aluden a aspectos íntimos de las personas sobre los que suele prevalecer la reserva, al tiempo que subsisten numerosos mitos y creencias. La revelación se dificulta, de este modo, tanto para la víctima como para el agresor.<sup>70</sup>

### **2.2.3.1. Prejuicios o falsas creencias**

Entre los prejuicios más frecuentes se halla la creencia de que este tipo de fenómenos sólo ocurre en los sectores de escasos recursos, siendo que en realidad éstos, a diferencia de las clases medias y altas, utilizan con mayor frecuencia los servicios públicos donde

---

<sup>70</sup> Horno Goicoechea, Pepa y Ana Santos Náñez, 2001, Abuso sexual infantil, Save the Children, Madrid.2001, Pág. 17.

se detecta el problema. Otro de los prejuicios comunes es que los niños revelan esta clase de abusos porque son fantasiosos.<sup>71</sup>

Por otra parte, existe todo un discurso sobre el abuso sexual infantil que prácticamente culpa al niño. Es decir, que lo acusa de ser el provocador de actos de paidofilia en sujetos tímidos, inseguros y con pocos contactos con adultos.<sup>72</sup> De este modo, el estudio de Bender y Blau (1937), por ejemplo, clasifica a los niños víctimas de abuso sexual en las siguientes categorías: víctimas accidentales y víctimas participantes; víctimas colaborativas y víctimas coercionadas.<sup>73</sup>

También Virkhunen (1975), en un artículo sobre delitos paidofílicos precipitados por la víctima, sostiene que los actos paidofílicos son básicamente posibles porque el abusador, “una persona tímida, generalmente sin contactos adultos, infantil e inmadura”, es incitado por una víctima “provocativa o participante”. Afirma también que los abusadores son individuos “sumamente gentiles, benévolos y cariñosos con los niños”.<sup>74</sup>

Afortunadamente, la mayoría de los especialistas no sostiene lo anterior. Por el contrario, Ana Salter, entre otros, considera que un niño se involucra en actos sexuales con un adulto debido a su inmadurez, confusión, manipulación, temor o dependencia psicológica, por lo que no debe ser rotulado como “participante”. De igual modo, si el niño generaliza esta clase de comportamientos y se acerca a otros adultos para intercambiar sexo por cariño en una conducta aprendida, no podemos etiquetarlo como “provocativo”, sino que deberíamos considerarlo como dañado por sus experiencias.<sup>75</sup>

---

<sup>71</sup> Intebi, Irene V., Abuso sexual infantil. En las mejores familias, Garnica, Buenos Aires.

<sup>72</sup> Karl Abraham 1907, citado por Intebi

<sup>73</sup> Intebi, Irene V., Abuso sexual infantil. En las mejores familias, Garnica, Buenos Aires. 1998, Pág. 34.

<sup>74</sup> Ibidem.

<sup>75</sup> Ibidem, Pág. 34-35.

Otras falsas creencias que subsisten en torno a los abusos sexuales, a pesar de que numerosos estudios han demostrado lo contrario, son:<sup>76</sup>

- a) que sólo los sufren las niñas;
- b) que hoy en día se dan más casos que en el pasado;
- c) que quienes los cometen son enfermos psiquiátricos;
- d) que no se dan en todos los sectores sociales;
- e) que los niños no dicen la verdad;
- f) que los niños pueden evitar los abusos;
- g) que los agresores son casi siempre desconocidos;
- h) que los efectos son casi siempre muy graves y,
- i) que son poco frecuentes.

#### **2.2.3.2. Factores de riesgo**

Dada la desigualdad que existe entre los géneros, las niñas tienen un riesgo considerablemente más elevado que los niños de sufrir esta clase de abusos.<sup>77</sup>

También con base en estudios realizados se calcula que en el 90% de los casos los perpetradores de este tipo de abusos son hombres; que el 95% de las mujeres son victimizadas por hombres y que los hombres son responsables del 80% de los abusos contra niños varones. Los abusadores más frecuentes son los padres o padrastros.<sup>78</sup>

Asimismo, los niños y las niñas que han sido víctimas de abusos sexuales provienen, en muchos casos, de familias con sólo uno de los padres o en las que hay un padrastro. Finkelhor et al. (1990) comprobaron que la falta de uno de los padres supone un mayor riesgo de abuso sexual intra y extrafamiliar. Según Finkelhor (1993), son dos los

---

<sup>76</sup> López y Del Campo citados por Horno y Santos, 2001:17-18

<sup>77</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001, Pág. 203-208.

<sup>78</sup> *Ibidem*.

procesos que intervienen en el incremento del nivel de riesgo. En primer lugar, su vulnerabilidad se incrementa cuando las actividades del niño y sus relaciones no se supervisan adecuadamente. Por otra parte, si un niño o niña es objeto de malos tratos físicos o de abandono físico o emocional, será más vulnerable para los perpetradores que le ofrecen atención y afecto o que utilizan sus estrategias de intimidación.

Otros factores de riesgo en el abuso sexual que han sido identificados y que pueden deberse a uno o ambos padres, son:<sup>79</sup>

- Discapacidad psíquica grave
- Consumo de alcohol y drogas
- Historia previa de abusos
- Falta de establecimiento de vínculo o deficiencias relacionales afectivas entre los padres y el niño o la niña
- Falta de redes de apoyo psicosocial
- Aislamiento de la familia
- Problemas de desencuentro y ruptura familiar
- Desempleo o pobreza
- Falta de reconocimiento de los derechos del niño como persona

### **2.2.3.3. Consecuencias**

Existe un número significativo de efectos que alteran el funcionamiento del niño y la niña a corto plazo. El efecto más comúnmente experimentado es el síndrome de estrés postraumático, cuyos síntomas caen en tres situaciones:

- a) revivir el evento traumático;
- b) negación de éste o de hechos asociados con él, y
- c) hiperactividad psicológica.

---

<sup>79</sup> Horno Goicoechea, Pepa y Ana Santos Nájuez, 2001, Abuso sexual infantil, Save the Children, Madrid.

Si el abuso no es exitosamente enfrentado, el desorden provocado por ese síndrome puede devenir en un problema crónico, comprometiendo severamente el bienestar del niño.<sup>80</sup>

Otro efecto puede ser el desarrollo de comportamientos sexualizados, llamado también “comportamiento sexualizado reactivo”. Algunos niños reaccionan con depresión y ansiedad, y otros presentan comportamientos de promiscuidad, problemas generales de comportamiento, baja autoestima y conductas disruptivas. Sin embargo, algunos estudios también señalan que un alto porcentaje de niños es asintomático, lo que puede significar que esos estudios no han utilizado métodos apropiados para el diagnóstico, que puede haber manifestaciones posteriores o que estén operando otros factores que ayuden a paliar el impacto del abuso.<sup>81</sup>

De hecho, varios factores pueden incidir para incrementar o disminuir la angustia provocada por el abuso. Éstos se refieren al tipo de abuso; las características del niño y las del ambiente donde se desarrolla. Los niños que se desenvuelven en un ambiente en el que encuentran un mayor apoyo y comprensión por parte de otros familiares pueden enfrentar mejor las situaciones de abuso. Una angustia mayor en los padres se asocia con una reacción similar en los niños. Los estudios sugieren que las consecuencias psicológicas negativas del abuso persisten en el tiempo y permanecen en la edad adulta. Las mujeres que sufrieron abusos tempranos tienen dos veces más probabilidades de suicidarse que las que no fueron así victimadas. Asimismo, las personas que padecieron estos abusos tienen cuatro veces más probabilidades de sufrir desórdenes psiquiátricos y tres veces más de consumir sustancias que quienes no los experimentaron.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Domínguez, Renée Z., Connie F. Nelke y Bruce D. Perry, “Abuso Sexual de Niños”, en *Encyclopedia of Crime and Punishment*, vol. 1:202-207, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002. Pág. 202-207.

<sup>81</sup> *Ibidem*.

<sup>82</sup> *Ibidem*, Pág. 202-207.

A largo plazo, las mujeres con una historia de abuso sexual en su infancia están más propensas que otras a la depresión, la ansiedad, el abuso de sustancias y a los comportamientos autodestructivos. Más frecuentemente se sienten aisladas y estigmatizadas y experimentan algún tipo de disfunción sexual o tienen dificultad para confiar en los otros.<sup>83</sup>

#### **2.2.3.4. Identificación del abuso**

El abuso sexual es particularmente difícil de identificar. Sin embargo, los estudios muestran que es muy raro que los niños fabriquen historias acerca de este tipo de agresión.<sup>84</sup> Como también es raro que los niños hablen espontáneamente de estar sufriendo esta clase de abusos, debe prestarse atención a síntomas tales como dolor o molestia en los genitales y la boca; sangrados genitales o rectales; presencia de enfermedades de transmisión sexual y embarazo. Sin embargo, en muchos casos no existen huellas corporales de esos abusos y es más posible identificarlos por los síntomas emocionales y los comportamientos del menor.<sup>85</sup>

Entre los síntomas emocionales se encuentran las regresiones, el aplanamiento afectivo o la falta de respuesta emocional, la depresión, la ansiedad, la irritabilidad o el temor, las fobias, los sentimientos de culpa o de desamparo, la baja autoestima, las ideas obsesivas, el autorrechazo y la disociación.

Entre los síntomas comportamentales se encuentran los cambios abruptos en el comportamiento o la personalidad, la agresión, el llanto excesivo, las quejas excesivas, las dificultades en el aprendizaje, la tendencia a abandonar la escuela o la casa, los actos de automutilación, la tendencia al suicidio o los intentos de hacerlo, las pesadillas, la

---

<sup>83</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001.

<sup>84</sup> Ireland, Timothy O., "Maltrato Infantil", en *Encyclopedia Crime & Punishment*, vol. 1:185-191, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 185-191.

<sup>85</sup> Domínguez, Renée Z., Connie F. Nelke y Bruce D. Perry, "Abuso Sexual de Niños", en *Encyclopedia of Crime and Punishment*, vol. 1:202-207, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002. Pág. 202-207.

falta de confianza en los adultos que lo rodean, la dificultad para entablar amistad, los sentimientos de aislamiento y de rechazo y la actitud hipervigilante. Desde luego que la presencia de cualquiera de estos indicadores no necesariamente significa que el niño o la niña ha sido abusado. Cuando se presentan varios de estos síntomas, el niño debe ser evaluado por especialistas.<sup>86</sup>

#### **2.2.3.5. Características de los padres**

De ambos padres: suelen tener baja autoestima; necesidades emocionales que no les fueron satisfechas por sus padres; limitadas habilidades para hacer frente a situaciones difíciles; pueden haber perdido por muerte o divorcio a su pareja; pueden vivir en un hogar donde hay muchas personas; los problemas entre esposos pueden haber provocado que uno de ellos buscara el afecto de alguno de los hijos siempre que la pareja lo consienta; pueden tener problemas de abuso de alcohol; carecen de lazos sociales y emocionales fuera de la familia; viven generalmente aislados; pueden tener estándares culturales distintos con respecto al grado aceptable de contacto corporal.<sup>87</sup>

Del hombre adulto: a menudo se trata de una persona con una rígida disciplina que suele ser pasiva fuera del hogar; no cuenta con un récord policiaco por ser pacífico; es celoso y protector con el niño o la niña; suele iniciar el contacto con éstos mediante expresiones de afecto que paulatinamente derivan hacia un contacto sexual.

De la mujer adulta: a menudo sabe del abuso que ocurre entre el padre y la hija o hijo, pero lo niega; no lo hace público por temor a perder la pareja y a quedarse sola; puede que prefiera que esta situación ocurra dentro y no fuera de la familia; tal vez sienta que

---

<sup>86</sup> Ibidem.

<sup>87</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001. Pág. 111.

la relación entre padre e hija la releva a ella de sus obligaciones maritales y es posible que propicie el contacto entre ambos; a menudo siente una mezcla de culpa y de celos con respecto a la hija.<sup>88</sup>

#### **2.2.3.6. Problemas en la definición del concepto**

Tampoco en este caso ha podido alcanzarse una definición unánimemente aceptada por los especialistas, lo que se debe, fundamentalmente, a las dificultades que existen para poder delimitar los conceptos de “infancia”, “relación sexual” y “abuso”. El tipo de acto no es crítico para la definición, ya que cualquier forma de contacto sexual entre un niño y un adulto resulta inapropiada. El punto de partida es que un niño, que es evolutivamente inmaduro y dependiente, no debe implicarse en actividades sexuales que no comprende plenamente o para las que no está en posibilidad de otorgar su consentimiento.

La definición que proponemos adoptar es la siguiente:

*El abuso sexual intrafamiliar ocurre entre un niño o niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales como la explotación sexual del niño o niña. El abuso sexual abarca un amplio rango de comportamientos que pueden incluir o no los contactos de naturaleza sexual. Los actos que no involucran a ese contacto incluyen los comentarios de naturaleza sexual, el exhibicionismo y la masturbación, el voyeurismo y la exposición a material pornográfico. Los actos de contacto incluyen el contacto sexual, la penetración digital o con objetos y el intercambio sexual.<sup>89</sup>*

---

<sup>88</sup> Ibidem.

<sup>89</sup> Ireland, Timothy O., “Maltrato Infantil”, en Encyclopedia Crime & Punishment, vol. 1:185-191, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 185-191.

## **2.2.4. Negligencia**

Muchos estudios han hablado de la negligencia con la que suele abordarse el tema de la negligencia, sobre todo si se toma en cuenta que suele ser el tipo de maltrato más frecuente no obstante que es el menos visible y del que menos se habla. Es también el más pobremente caracterizado.

La negligencia es el fracaso repetido al proporcionar al niño los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales, constituye la forma de maltrato más común y puede considerarse como un delito cuando pone en riesgo la vida del niño, de acuerdo con las leyes de cada estado.<sup>90</sup>

Algunos estudios longitudinales han mostrado que la negligencia puede ocasionar daños emocionales más severos y duraderos que el maltrato físico. Asimismo, han revelado que los niños que han sufrido negligencia o han sido abandonados sufren mayores problemas de salud que los que han padecido maltratos físicos o abuso sexual (Ibídem).

### **2.2.4.1. Tipos de negligencia**

De acuerdo con el National Research Council,<sup>91</sup> la negligencia infantil es la presencia de ciertas deficiencias en las obligaciones que tiene el responsable del niño —comúnmente los padres, aunque también instituciones o padres adoptivos—, que dañan su salud física o psicológica. Dado que la negligencia puede ser difícil de identificar y que a menudo se confunde con la pobreza, el Study of National Incidence and Prevalence of Child Abuse

---

<sup>90</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001. Pág. 165-166.

<sup>91</sup> National Research Council, *Understanding Child Abuse and Neglect*, Washington, DC: National Academy Press.

and Neglect identificó cuatro dimensiones de la negligencia: física, emocional, educativa y supervisión inadecuada.

Pueden constituir negligencia física: el abandono o expulsión del niño de la casa; la falta de supervisión; el fracaso en proporcionar cuidados necesarios a la salud; las condiciones de insalubridad severas en el hogar o de higiene personal en el niño y la nutrición o vestimenta inadecuadas. La desatención a las necesidades emocionales del niño; la violencia doméstica o permitirle el consumo de drogas o alcohol revelan, en cambio, negligencia emocional. La negligencia educativa incluye ausencias crónicas e inexplicables de la escuela; el fracaso en inscribir al niño o el ignorar sus necesidades educativas, lo que le puede provocar que nunca adquiera habilidades básicas, abandone la escuela o presente comportamientos disruptivos continuamente. Cabe agregar que, mientras los abusos físicos pueden canalizarse hacia un niño de la familia, la negligencia, en cambio, suele afectar a todos.

Los tipos de negligencia más frecuentemente previstos por las leyes, son:<sup>92</sup>

- 1) negligencia médica, incluye no llevar al niño al médico para revisiones rutinarias o no proporcionarle atención médica en caso de heridas o de tratamientos que requiriera, a pesar de que se tengan los medios económicos para hacerlo;
- 2) negligencia física, fracaso para proveerle alimentos, agua o higiene;
- 3) negligencia emocional: fracaso para proveerle atención adecuada, seguridad y afecto;
- 4) supervisión negligente: fracaso para proveerle cuidados adecuados y responsables y,
- 5) abandono: fracaso para asumir la responsabilidad y los cuidados que un niño requiere.

---

<sup>92</sup> Perry, Bruce D., Kevin Colwell y Stephanie Schick, 2002, "Child Neglect", en Encyclopedia of Crime and Punishment, vol. 1:192-196, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002, Pág. 192-196.

La negligencia emocional incluye el exponer al niño o a la niña de manera crónica a la violencia extrema entre los esposos; el rechazo constante; el fracaso para proveerle cuidado y contención y negarle el afecto. Este patrón de comportamiento puede conducir al niño a tener una autoimagen pobre; al abuso de alcohol o drogas; al comportamiento destructivo e incluso al suicidio. En sus formas más severas puede impedir el crecimiento y el desarrollo de los niños y conducirlos a la muerte.<sup>93</sup>

Por su parte, las agencias canadienses que se ocupan de la protección del niño y la familia consideran que la negligencia emocional ocurre cuando la necesidad del niño de sentirse amado, deseado, seguro y valioso no le es satisfecha.<sup>94</sup>

#### **2.2.4.2. Factores de riesgo**

Es indudable que la pobreza puede afectar la capacidad de los padres para satisfacer las necesidades físicas de sus hijos. Sin embargo, por sí misma, la pobreza no es una razón suficiente para etiquetar a los padres como negligentes. Algunos estudios muestran que la mayoría de los niños que forman parte de familias pobres no sufren negligencia. A menudo las condiciones deficientes de los niños mejoran cuando existen programas que provean la ayuda que requieren. Es por ello que la incapacidad de la sociedad para proveer un nivel mínimo adecuado de sobrevivencia a los niños ha sido también llamada ‘maltrato o negligencia social’.

Ciertos padecimientos mentales, como la psicosis o la depresión, ocasionan que los padres se vean incapacitados para la crianza, lo que los hace propensos a la negligencia o el maltrato. El síndrome de la apatía y la futilidad, similar a la depresión psicológica, se ha observado en las madres crónicamente negligentes. Este síndrome se caracteriza por la confusión emocional, la capacidad intelectual limitada y otros factores que a

---

<sup>93</sup> Ibidem.

<sup>94</sup> Statistics Canada, 2001, Family Violence in Canada: A Statistical Profile, Canadian Centre for Justice Statistics, Ottawa.

menudo son el resultado de las privaciones que la madre tuvo durante su infancia. El abuso de sustancias es otra de las causas principales de la negligencia. En Estados Unidos, por ejemplo, se estima que hasta el 75% de los niños que se hallan bajo custodia han llegado allí por el abuso de sustancias de sus padres (Ibídem).

A menudo la negligencia se debe a la ignorancia y al caos que prevalecen en la vida de los cuidadores del niño. Contribuye a ello la falta de información apropiada acerca de la crianza. Muchos padres pueden no estar conscientes de que sus acciones o la falta de ellas pueden dañar a sus hijos. Algunos temen solicitar ayuda o la intervención de instituciones, o bien temen ser señalados en su comunidad. Mientras que otros tipos de maltrato pueden ocurrir en episodios, la negligencia tiende a ser una forma de maltrato crónica o a crear patrones de cuidado inapropiados para la edad de los niños. Aunque la negligencia grave no es difícil de identificar, otras formas menos severas sí lo son.<sup>95</sup>

#### **2.2.4.3. Consecuencias**

En muchos casos, los daños que provoca este tipo de maltrato tienden a subestimarse en detrimento de otros más visibles. Sin embargo, diversos estudios han mostrado lo inapropiado de esta actitud pues la negligencia en etapas tempranas puede ocasionar daños severos, crónicos e irreversibles.

Cuando hay negligencia, el desarrollo se ve trastornado y a menos que se intervenga para remediarla, los déficits se acumulan y siguen influenciando negativamente el desarrollo subsecuente del niño. El resultado es una cadena de problemas pues el crecimiento sano y el desarrollo se ven seriamente comprometidos. Los problemas son más severos si ello ocurre cuando el cerebro es aún inmaduro y debe desarrollarse más rápidamente. Los resultados específicos dependerán de la duración de la negligencia, del momento en que ocurre y de su naturaleza así como de la duración de las medidas

---

<sup>95</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001. Pág. 167.

correctivas que se adopten. A menudo quedarán secuelas tanto físicas como emocionales.<sup>96</sup>

Consecuencias físicas. Aun suponiendo que el suministro de calorías sea suficiente, los niños requieren de una estimulación emocional y física apropiada. Necesitan ser tocados, mecidos y mirados y, cuando ello falta, su desarrollo se puede detener a pesar de estar adecuadamente alimentados.

Especialmente importante tanto en términos del desarrollo cognitivo como emocional parece ser la estimulación de los niños mediante el tacto. Los niños y las niñas que sufren negligencia emocional a menudo muestran signos psicopatológicos en su vida posterior. Siendo niños pueden parecer deprimidos o derrotados o bien realizar actos riesgosos en el intento de atraer la atención de sus cuidadores. Pueden desarrollar un síndrome de futilidad y apatía en el que su afectividad queda disminuida, lo que puede conducirlos a que más tarde se conviertan también en padres negligentes.<sup>97</sup>

Consecuencias emocionales. Cuando la negligencia emocional ocurre de manera consistente en niños menores de tres años, éstos pueden experimentar dificultad para establecer vínculos cercanos y estables durante toda su vida. Los niños y las niñas que proceden de ambientes negligentes tienden a ser más pasivos, abandonadores e indiscriminados en sus interacciones sociales. Al mismo tiempo, muestran menos afecto a sus madres y pueden ser también hiperactivos, agresivos o presentar problemas de disciplina en la escuela. Acumulativamente, esta clase de comportamientos puede conducirlos a un riesgo mayor de incurrir en conductas delictivas a lo largo de sus vidas.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Perry, Bruce D., Kevin Colwell y Stephanie Schick, "Child Neglect", en *Encyclopedia of Crime and Punishment*, vol. 1:192-196, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002.

<sup>97</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001. Pág. 77.

<sup>98</sup> Perry, Bruce D., Kevin Colwell y Stephanie Schick, "Child Neglect", en *Encyclopedia of Crime and Punishment*, vol. 1:192-196, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002. Pág. 192.

#### 2.2.4.4. Impacto

En las relaciones familiares. Una de las causas, pero al mismo tiempo de las consecuencias posibles de la negligencia, es el fracaso en el establecimiento de relaciones de apego entre niños y cuidadores. El apego es la capacidad de establecer y mantener relaciones emocionales sanas. El establecimiento de una relación primaria de apego entre el niño y la persona responsable de su crianza, lo provee de una matriz emocional sana para su desarrollo. A falta de ello, el niño presentará un conjunto de problemas emocionales. Muchos niños víctimas de negligencia tienen madres con problemas de apego. La mayoría de ellas han reportado haberse sentido no deseadas en su infancia y una alta proporción fueron separadas de sus padres.

En los ámbitos comunitario y social. Aunque la negligencia se halla altamente correlacionada con la pobreza, debe distinguirse entre el fracaso del cuidador para proveer los cuidados necesarios por la falta de recursos, la enfermedad o las normas culturales, y la negativa o el rechazo conscientes del cuidador para proveerlos. En cualquiera de los dos casos el niño requerirá el apoyo comunitario y las políticas de bienestar social para satisfacer sus necesidades. El porcentaje de niños y niñas que se hallan por debajo de la línea de pobreza se encuentra en esta situación, lo que supone que tienen carencias más o menos significativas para poder satisfacer adecuadamente todas sus necesidades físicas, emocionales, educativas y de salud. Como resultado, sus logros se verán comprometidos, limitando su capacidad para contribuir plenamente en el tejido social interdependiente. Al final, todos sufren las consecuencias de dar un trato negligente a los niños.<sup>99</sup>

Los servicios y las intervenciones destinadas a contrarrestar la negligencia deben ser multidimensionales ya que a menudo confluyen factores sociales, económicos, psicológicos y médicos que comprometen la habilidad de los responsables del niño o la niña para satisfacer plenamente sus necesidades. La negligencia debe enfocarse entonces

---

<sup>99</sup> Ibidem. Pág. 196.

desde una perspectiva ecológica, comenzando por los factores individuales y contemplando también los familiares, comunitarios y sociales. Las intervenciones han de prever todos estos niveles y asignar objetivos claros en cada uno de ellos. Cualquier estrategia de intervención que considere sólo uno de los niveles indicados tendrá resultados escasos.<sup>100</sup>

Para demostrar algunos casos de negligencia se ha empleado el principio jurídico denominado *Res ipsa loquitur*. Este principio, que significa “la cosa habla por sí misma”, se ha invocado para probar los casos de negligencia utilizando la evidencia que en otros casos sería considerada circunstancial. Es decir, con base en este principio se infiere la existencia de maltrato o negligencia a la luz del estado que presenta el niño.<sup>101</sup>

La negligencia es la forma de maltrato que consiste en el fracaso repetido por parte de los padres, cuidadores o de las personas responsables del cuidado de un niño o de una niña, para proporcionarle los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y afecto, es decir, la satisfacción de sus necesidades básicas tanto físicas como emocionales.

La incapacidad de la sociedad para proveer un nivel mínimo adecuado de sobrevivencia a los niños se considera ‘maltrato o negligencia social’.<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> Ibidem.

<sup>101</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001. Pág. 197.

<sup>102</sup> Ibidem, Pág. 165-166.

## **2.3. FACTORES CAUSALES Y FACTORES DE RIESGO**

### **2.3.1. Factores causales**

Dado que el concepto de maltrato infantil no es unitario, se han identificado distintas series de factores causales. Lo que es válido para un tipo de maltrato no necesariamente lo es para otro. Aunque ciertas características de la personalidad de los padres han sido positivamente correlacionadas con algún tipo de maltrato, no existe ningún síndrome psiquiátrico o tipo de desorden que se encuentre presente en todos o en la mayoría de los tipos de maltrato. Sin embargo, padres con baja autoestima o pobre control de impulsos o que sufren depresión o abusan de drogas y alcohol o que se involucran en comportamientos antisociales son más proclives a maltratar a sus hijos que quienes no sufren tales problemas. Otros estudios han hecho referencia a la transmisión intergeneracional de estos comportamientos. Sin embargo, existe también la paradoja de que a pesar de que la mayoría de los padres que maltratan fueron maltratados siendo niños, no todos los niños maltratados se convierten en padres maltratadores.<sup>103</sup>

Así como los primeros estudios intentaron asociar el maltrato infantil con diversas psicopatologías en los padres, hoy en día las distintas aproximaciones teóricas reconocen la naturaleza multidimensional del fenómeno y ubican sus raíces tanto en factores psicológicos, como en sociales, familiares, comunitarios y culturales. Los estudios actuales también han fracasado en identificar y aislar rasgos demográficos, psicológicos o sociales que permitan discriminar a quienes comenten abusos sexuales de quienes no. No están, por tanto, claros los factores que incrementan la posibilidad de que un niño sufra esta clase de abusos.<sup>104</sup>

---

<sup>103</sup> Ireland, Timothy O., "Maltrato Infantil", en *Encyclopedia Crime & Punishment*, vol. 1:185-191, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002.

<sup>104</sup> Gelles, Richard, J., "Methodological Issues in the Study of Family Violence", en *Straus & Gelles, Physical Violence in American Families*, Transaction Publishers, New Brunswick, New Jersey. 1990.

En cuanto a las teorías que se han propuesto para explicar el maltrato infantil, cabe mencionar las siguientes: la teoría del aprendizaje social que postula que aquellos individuos que han experimentado abusos y negligencia siendo niños, tienen mayor probabilidad de maltratar que aquellos que no han tenido esta clase de experiencias. La teoría relativa a la manera de enfrentar el estrés situacional postula que la violencia en general y la violencia hacia los niños, en particular, forman parte de las pautas de conducta normalmente utilizadas. De acuerdo con esta teoría, los individuos aprenden a utilizar la violencia tanto expresiva como instrumentalmente como una estrategia para hacer frente a una gran variedad de eventos estresantes.

La idea de que desde que nacen algunos niños están destinados a ser violentos todavía perdura quizás como un resabio de la criminología positivista que otorgaba un papel preponderante a la biología en la explicación de los comportamientos desviados. Sin embargo, las investigaciones realizadas sobre el desarrollo infantil no apoyan en modo alguno estas teorías. El comportamiento violento de los niños a menudo tiene su origen en la violencia que los adultos ejercen hacia ellos, normalmente en el hogar. No hay duda de que el experimentar directamente la violencia o el abandono durante la infancia, incrementa considerablemente las posibilidades de que quienes los sufrieron muestren un comportamiento violento en etapas posteriores.

Dado el gran número de factores que intervienen, los estudios sobre los antecedentes de la violencia enfrentan dificultades para poder identificar las causas. Incluso en el caso de abuso de alcohol u otras sustancias, en el que la conexión con el comportamiento agresivo o violento puede parecer obvia, es difícil establecer relaciones de causalidad. Sin embargo, las investigaciones pueden identificar factores de riesgo y realizar una serie de juicios sobre la importancia relativa de determinados factores concretos. Todos los expertos están de acuerdo en que las actitudes violentas se forman en el seno

familiar, generalmente durante los primeros años. La evidencia obtenida de investigaciones muestra que las formas de disciplina, violentas y humillantes son importantes predictores para el desarrollo de actitudes y acciones violentas desde una edad temprana.<sup>105</sup>

La violencia es un problema principalmente masculino. Las raíces de este hecho parecen radicar en cuestiones sociales más que biológicas, particularmente en los patrones conforme a los cuales se educa a los niños en muchas sociedades ya que, mediante ellos, se promueven modelos y actitudes de comportamiento masculinos donde la sensibilidad se halla por completo ausente.

### **2.3.2. Factores de riesgo**

Entre los factores de riesgo para el maltrato infantil que diferentes estudios han permitido identificar, se encuentran en cuanto a la edad, la violencia en general y los abusos en particular son más comúnmente perpetrados por quienes tienen entre 18 y 30 años de edad. En cuanto al sexo, tanto los padres o cuidadores hombres o mujeres adoptan conductas violentas hacia los niños. Es más común que las mujeres lo hagan con los niños más pequeños y los hombres con los más grandes. Los abusos sexuales son cometidos en una proporción mucho más elevada por hombres que por mujeres, mientras que los maltratos menos severos y la negligencia los cometen con mayor frecuencia mujeres, lo que no debe sorprendernos dado que a las madres se les asignan mayores responsabilidades con respecto a los niños que a los padres.

Los estudios acerca de los niños víctimas muestran también que los varones más pequeños son más comúnmente abusados que los de mayor edad, al contrario de lo que sucede con las niñas.

---

<sup>105</sup> Newell, Peter, 1999, "Niños y violencia", en *Innocenti Digest*, UNICEF, Florencia, abril. 1999, Pág. 15

En cuanto al nivel de ingresos, los estudios revelan que las tasas de maltrato son más elevadas entre las familias que se encuentran por debajo de la línea de pobreza, con excepción de los abusos sexuales. Entre los aspectos sociales y situacionales que influyen sobre el maltrato, diversos estudios han mencionado distintos factores que incrementan los niveles de estrés en la familia, entre ellos el desempleo, los problemas financieros, los padres sin pareja, los padres adolescentes y las dificultades sexuales. El aislamiento, que es otro factor que algunos estudios ha identificado, no es claro si es un factor que precede o que es la consecuencia del maltrato. En cualquier caso, el apoyo social y comunitario es claramente un factor protector que contribuye a evitar la violencia contra los niños. Una fuente indudable de apoyo es la disponibilidad de familiares o amigos para ayudar y asistir a los padres cuando lo requieren en el cuidado de los niños. Entre más integrada se halla la familia en una comunidad y pertenece a un mayor número de grupos o asociaciones, es más difícil que tenga comportamientos violentos con sus hijos.<sup>106</sup>

También existe evidencia para sostener la hipótesis de la transmisión intergeneracional de la violencia, pues aunque no se puede hablar de que sean la mayoría, el 30% de los casos que se ha referido es de cualquier modo mucho más elevado que la incidencia de estos casos en la sociedad en general que es de entre 2 y 4%. Sin embargo, cuando se da la transmisión intergeneracional, a menudo es el resultado de una compleja serie de factores sociales y psicológicos y no de uno solo. Presenciar la violencia en la familia es otro factor de riesgo. Los niños que la han presenciado en sus casas, aun cuando no la hubieran sufrido personalmente, son más proclives a utilizarla que aquellos que no han tenido esta clase de experiencia.

En cuanto a los factores potenciales de riesgo para la violencia en la familia que han sido identificados por Gelles y Straus<sup>107</sup> en los diferentes estudios que han conducido sobre el tema se encuentran:

---

<sup>106</sup> Gelles, Richard, J., "Methodological Issues in the Study of Family Violence", en Straus & Gelles, *Physical Violence in American Families*, Transaction Publishers, New Brunswick, New Jersey. 1990.

<sup>107</sup> Citados por Corsi, 1994:28.

- i. La duración del periodo de riesgo, es decir, del tiempo que la familia convive.
- ii. La gama de actividades y temas de interés, esto es, la interacción familiar se produce en multiplicidad de contextos.
- iii. La intensidad de los vínculos interpersonales.
- iv. Los conflictos de actividades por diferencias de opinión.
- v. El derecho culturalmente adquirido de influir en los valores, los comportamientos y las actividades de los otros miembros de la familia.
- vi. Diferencias de edad y sexo.
- vii. Los papeles atribuidos en función de la edad y el sexo.
- viii. El carácter privado del medio familiar.
- ix. El estrés atribuible al ciclo vital, los cambios socioeconómicos y otros factores.
- x. La pertenencia involuntaria a una familia.
- xi. El conocimiento íntimo de la vida de cada uno de los otros miembros, de sus puntos débiles, de sus temores y preferencias.

Los mismos autores subrayan que las dos variables principales que hacen de la familia un entorno propicio para la violencia son el poder y el género. Son estas dos variables las que determinan el funcionamiento de la familia basado en jerarquías que la hacen más propensa a la violencia.

## **2.4. INDICADORES**

Diversos estudios han hecho notar que el problema de la definición del maltrato y la negligencia infantiles no es tanto de tipo conceptual como de su traducción en el plano operacional.

Para Zuravin (1991), en la definición del maltrato infantil se deben tener en cuenta varios principios generales, como son:

- a) la división conceptual de las categorías en subcategorías;
- b) la claridad conceptual, es decir, la especificación de los criterios que debe cumplir la conducta;
- c) la mensurabilidad u observabilidad, esto es, la operacionalización de los conceptos en conductas observables y medibles en grado, frecuencia y duración y,
- d) la adaptación de los criterios operacionales a la edad del niño, ya que las conductas consideradas, por ejemplo, como negligencia física a una edad, pueden entenderse como sobreprotección en otra

Por lo que respecta a las subcategorías de maltrato y negligencia físicas, las conductas de maltrato físico pueden variar en función de:

- a) la gravedad del daño inmediato;
- b) la clase de conducta y
- c) la frecuencia.

La claridad conceptual hace referencia a cuestiones importantes como la necesidad o no de tener en cuenta las consecuencias, la identidad e intencionalidad del autor y la cronicidad de la conducta. Así, por ejemplo, ni el concepto de intencionalidad ni el de culpabilidad deberían utilizarse como criterios en la definición de los malos tratos físicos. Cualquier conducta de abuso o de abandono que provoque lesiones, enfermedad o trastornos, con independencia de la gravedad, se debe considerar como maltrato, sin tener que establecer su cronicidad. Si se conceptúa el grado de violencia, aquellas conductas que muy probablemente causen lesiones graves tendrían que considerarse abusivas aunque sólo tengan lugar una vez. La edad de la víctima no se debería tener en cuenta para la determinación de los malos tratos físicos, mientras que sí es importante para poder definir la negligencia física.

### 2.4.1. Maltrato físico

Los indicadores de abuso físico incluyen: heridas en la piel tales como raspaduras, quemaduras, mordidas, quebraduras de huesos y heridas abdominales. También cicatrices que sugieren abusos físicos anteriores. Los sitios donde con mayor frecuencia se observan las heridas infantiles accidentales son: frente, nariz, barbilla, palmas, codos y espinillas. En cambio, las heridas en los lados de la cara, nalgas, genitales, abdomen y costados pueden ser indicativos de abusos. Además, las heridas encontrados en dos o más planos del cuerpo, la espalda y el estómago, por ejemplo, pueden indicar la presencia de abusos ya que es difícil que de una caída resulten heridas de ambos lados.<sup>108</sup>

De igual forma, dependerá de las características de las quemaduras el poder suponer si han sido accidentales o intencionales. Por ejemplo, quemaduras en manos y pies siguiendo un patrón simétrico o bien quemaduras aisladas en las nalgas, sugieren la presencia de maltrato. Retrasos inexplicables en buscar atención médica o señalar que no hubo testigos de las quemaduras también sugieren la posibilidad de maltrato.

En cuanto a los instrumentos que se han utilizado para medir los tipos y grados de violencia en la familia, destaca el de la Escala de tácticas frente al conflicto (Conflict Tactics Scale) propuesta por Gelles y Straus y utilizada en numerosos estudios. Esta escala mide tres tipos de tácticas que las familias suelen emplear ante las situaciones de conflicto:<sup>109</sup>

- a) la discusión racional;
- b) los actos verbales o no verbales que simbólicamente hieren al otro y,
- c) el uso de violencia física.

---

<sup>108</sup> Ireland, Timothy O., "Maltrato Infantil", en *Encyclopedia Crime & Punishment*, vol. 1:185-191, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002.

<sup>109</sup> Straus, Murray A. y Richard J. Gelles, 1990, *Physical Violence in American Families*, Transaction Publishers, New Brunswick, New Jersey. 1990, Pág. 3-16.

Estos autores clasificaron las conductas de violencia considerando como leves: el aventar algo, empujar, jalonear, cachetear o golpear y, como severas, el patear, morder, golpear con el puño cerrado, golpear con un objeto, apalear, quemar, ahogar, amenazar con un cuchillo o pistola o utilizar un cuchillo o pistola.

Para cuantificarlas, agruparon las conductas violentas de menor a mayor gravedad de la siguiente manera:<sup>110</sup>

- 1) arrojarle algún objeto;
- 2) aventarlo, empujarlo o jalonearlo;
- 3) abofetearlo o darle de nalgadas;
- 4) patearlo, morderlo o golpearlo con los puños;
- 5) golpearlo o tratar de golpearlo con objetos;
- 6) darle una paliza;
- 7) infligirle quemaduras;
- 8) amenazarlo con un cuchillo o pistola, y
- 9) utilizar un cuchillo o pistola

Proponemos que la Encuesta Nacional sobre Maltrato Infantil obtenga información acerca de las siguientes conductas violentas que consideramos indicativas de la presencia de maltrato físico:

- Pellizcar o rasguñar
- Aventar, empujar, jalonear o sacudir
- Dar de nalgadas o bofetadas
- Arrojar objetos que puedan lastimar
- Golpear fuertemente con el puño cerrado, patear o morder

---

<sup>110</sup> Gelles, Richard, J., 1990, "Methodological Issues in the Study of Family Violence", en Straus & Gelles, Physical Violence in American Families, Transaction Publishers, New Brunswick, New Jersey.

- Golpear con una cuerda, cable, cinturón, palo, etc.
- Quemar con líquidos o con la plancha
- Envenenar
- Intentar ahogar con una bolsa de plástico, con una almohada o sumergiendo en agua
- Provocar heridas o fracturas
- Aventar al piso o contra un muro o arrojar por la escalera
- Amenazar con un cuchillo, machete o pistola
- Herir con un cuchillo, machete o pistola

### **2.4.2. Maltrato psicológico**

Con el objeto de definir de manera más precisa el maltrato psicológico o emocional, diversos especialistas<sup>111</sup> han propuesto varios subtipos que comprenden las siguientes conductas:

- a) rechazar o degradar;
- b) aterrorizar;
- c) aislar;
- d) corromper, y
- e) explotar.

El rechazo o la degradación consisten en negarse a ayudar; no hacer caso de las peticiones de ayuda e insultar, despreciar o humillar públicamente a un niño o niña.

La conducta de aterrorizar se manifiesta en actos parentales como los de amenazar al niño o a la niña con matarlo, lesionarlo o abandonarlo si no se comporta de acuerdo con las demandas del cuidador. Asimismo, el niño o la niña puede experimentar terror

---

<sup>111</sup> Hart y Brassard, 1991; Grusec y Walters, 1991; Barnett, Manly y Cicchetti, 1991; Cortés, 1995 y Cantón, 1995, citados por Cantón y Cortés, 1997.

cuando se ve expuesto a la violencia o amenazas que se dirigen a algún ser querido, o bien cuando el cuidador tiene expectativas irrealizables con respecto a su conducta y lo castiga cada vez que no las alcanza.

El aislamiento se refiere a aquellas acciones del cuidador que privan al niño de las oportunidades de establecer relaciones sociales. Por ejemplo, cuando lo encierra en un armario o en una habitación durante un espacio prolongado de tiempo o no le permite que se relacione con sus pares o con otros adultos.

La corrupción es inducir al niño a cometer actos antisociales o estimular estándares o creencias desviadas en el niño como, por ejemplo, enseñarle o exponerlo a conductas delictivas o estimularlo para que consuma alcohol o sustancias o participe en la producción de pornografía.

La explotación hace referencia a conductas como las de asignar al niño la realización de trabajos, domésticos o no, que deberían ser hechos por adultos y que interfieren de manera clara con sus actividades y necesidades sociales y escolares.

Los niños que sufren maltrato psicológico en alguna de sus formas suelen mostrar uno o varios de los siguientes indicadores comportamentales de ese tipo de maltrato: pesadillas, problemas de aprendizaje, conductas autodestructivas, desórdenes del sueño o alimenticios, afectos negativos o planos, pasividad, autoimagen negativa e incapacidad para progresar.<sup>112</sup>

Tomando en cuenta que sería imposible elaborar un listado abarcativo de las conductas de violencia realizadas por padres o cuidadores que son potencialmente capaces de producir daños psíquicos o emocionales perdurables en los niños, proponemos, sólo de

---

<sup>112</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001.

manera indicativa, las siguientes conductas que permiten sospechar la presencia de maltrato psíquico o emocional:<sup>113</sup>

- Gritarles o insultarlos continuamente
- Ponerles apodos o calificativos denigrantes
- No expresarles afecto: no tocarlos, no mirarlos, no hablarles suficientemente
- Descalificarlos o degradarlos de manera sistemática
- Mostrarles continuamente rechazo mediante gestos, palabras, silencios, miradas
- Burlarse de los niños o humillarlos
- No permitir que expresen su opinión o no tomarla en cuenta
- No permitir que expresen sus sentimientos
- No escuchar sus demandas o reclamos
- No permitir que participen en las decisiones del hogar
- Compararlos negativamente de manera sistemática con sus pares
- Hacerlos presenciar actos de violencia física o verbal en contra de otros familiares
- Intimidarlos, aterrorizarlos o amenazarlos
- Privarlos del sueño o alimentos como formas de castigo
- Expulsarlos o amenazar con expulsarlos del hogar
- Inculparlos sistemáticamente de actos que no cometieron o por los que no se puede responsabilizarlos
- Imponerles castigos crueles o que los degraden o los hagan sentirse humillados
- Encerrarlos, mantenerlos aislados o prohibirles el contacto con sus pares
- Leer su correspondencia o su diario o violar sistemáticamente su intimidad o privacidad
- Negarles repetidamente la posibilidad de juego o esparcimiento

---

<sup>113</sup> Para averiguar la presencia y el impacto que tiene en los niños el maltrato psíquico o emocional, consideramos que, más que una encuesta, sería deseable poder emplear métodos cualitativos de investigación mediante los cuales podrían analizarse en profundidad los rasgos y significados específicos de estas conductas, lo que una encuesta, por su naturaleza estandarizada, no está en condiciones de proporcionar.

- Inducirlos a consumir alcohol o drogas
- Inducirlos a participar en actividades delictivas
- Obligarlos a realizar tareas en el hogar que no se exigen a otros integrantes de la familia
- Obligarlos a trabajar en detrimento de sus actividades escolares

Queda claro que en este caso las conductas no pueden ordenarse de acuerdo con su mayor o menor gravedad ya que, tratándose de actos que atentan contra la subjetividad, sólo la persona que los sufre podrá establecer esa jerarquía. En algunos casos hemos añadido que se trata de conductas o patrones de conducta repetidos, pues ciertamente todos los niños están expuestos a sufrir las conductas antes mencionadas de manera ocasional. Nosotros consideramos que son los propios niños los que tendrían que calificar la gravedad que para ellos tienen estos actos.

### **2.4.3. Abuso sexual**

El principal indicador de abuso sexual lo constituye el relato que hacen la niña o el niño victimizados. Sin embargo, y a pesar de su especificidad, pocas veces es tomado en cuenta tanto por las personas que lo escuchan por primera vez como por las autoridades que intervienen. Algunos estudios muestran que menos de la mitad de los adultos que recuerdan haber sido victimados sexualmente lo han contado durante su infancia y que sólo una quinta parte de los que lo contaron, tuvo algún tipo de intervención por parte de las autoridades.<sup>114</sup>

Existe un conjunto de indicadores que permite identificar al abuso sexual en los niños. Raramente la confirmación del abuso se basa en la presencia de sólo uno de los indicadores ya sean físicos o emocionales. Estos indicadores ponen en evidencia las consecuencias que el hecho traumático produce tanto en el cuerpo como en la psique.

---

<sup>114</sup> Intebi, Irene V., 1998, Abuso sexual infantil. En las mejores familias, Garnica, Buenos Aires. 1998, Pág. 176.

#### **2.4.3.1. Indicadores psicológicos**

Según la etapa de la experiencia traumática que esté atravesando el niño, estos indicadores psicológicos tendrán diferentes características. En el momento en que el abuso está comenzando, es más frecuente detectar signos y síntomas relacionados con el estrés postraumático mientras que, en la fase crónica, se reconocerán conductas asociadas al síndrome de acomodación a la victimización reiterada.<sup>115</sup>

#### **2.4.3.2. Indicadores psicológicos inespecíficos**

El síndrome de estrés postraumático no es una manifestación exclusiva del abuso sexual infantil. Este trastorno fue estudiado en sobrevivientes de guerras, desastres naturales y en víctimas de crimen y violencia. Es decir, en situaciones que representan una amenaza a la integridad del sujeto o de otras personas. El impacto emocional de esos sucesos traumáticos desencadenantes produce alteraciones en el funcionamiento tanto corporal como psíquico. Las manifestaciones sintomáticas ponen en evidencia el desborde y la incapacidad del psiquismo para elaborar experiencias reales absolutamente inesperadas. Las personas afectadas por este trastorno evitan de manera persistente los estímulos relacionados con el trauma, eluden los pensamientos y sentimientos asociados, esquivan las conversaciones sobre el tema y rehuyen las actividades, situaciones o personas que puedan hacer aflorar los recuerdos. Se observa indiferencia y distanciamiento con respecto al mundo externo, junto con una actitud sumamente alerta que provoca trastornos del sueño (insomnio y pesadillas) y alteraciones de la memoria, junto con dificultades para ejecutar las tareas habituales. El fondo emocional es netamente

---

<sup>115</sup> Ibidem. Pág. 118.

depresivo y se observan ansiedad, irritabilidad y sentimientos de culpa, generalmente por haber sobrevivido a la situación desencadenante o por la creencia de haberla provocado. En los niños pueden presentarse comportamientos desestructurantes y agitados.<sup>116</sup>

#### **2.4.3.3. Indicadores psicológicos y del entorno familiar**

Existen indicadores relacionados con la dinámica familiar, en particular con el tipo de vínculo que establece el padre, cuando es el abusador, con la hija o el hijo que está siendo abusado. En estas familias es frecuente que se hayan borrado los límites intergeneracionales. Los hijos pueden cuidar a los padres, asumiendo funciones parentales, en especial las hijas, que antes de ser victimizadas suelen atender a sus hermanos y encargarse de las tareas domésticas. Los progenitores, por otro lado, involucran a los hijos en sus conflictos conyugales, llegando a interactuar con los niños como si todos tuvieran las mismas edades.<sup>117</sup>

#### **2.4.3.4. Indicadores físicos específicos**

La mayoría de los pediatras y los ginecólogos infantiles y juveniles coinciden en que es poco común que el abuso sexual cause lesiones físicas permanentes y observables, y afirman que sólo entre el 30% y el 50% de los niños presentan signos físicos del abuso. Sin embargo, el diagnóstico médico no debe desestimarse, apoyado por la confirmación del relato infantil.

Los hallazgos físicos, cuando están presentes, varían de acuerdo con el grado de traumatismo sufrido por la víctima. Los traumatismos menores producen lesiones pequeñas que cicatrizan rápido y no dejan huella. Los desgarros profundos tienen, en

---

<sup>116</sup> Ibidem, Pág. 177-178.

<sup>117</sup> Ibidem, Pág. 185.

cambio, un tiempo de cicatrización mayor y dejan con frecuencia cicatrices visibles aún después de periodos relativamente largos.

Conviene insistir en que, cuando un niño menor de doce años padece una enfermedad de transmisión sexual, debe sospecharse la existencia de abuso ya que la única vía de contagio es el contacto con una persona infectada. La ropa interior prestada, las toallas o los sanitarios contaminados no son vías comprobadas y válidas de transmisión, ya que la mayoría de los gérmenes que provocan estas enfermedades necesitan infectar y reproducirse en células vivas y no resisten el pasaje por el medio ambiente.

#### **2.4.3.5. Indicadores físicos inespecíficos**

Son trastornos orgánicos que no tienen una relación causal con el abuso y que pueden aparecer sin que éste exista pero, dado que están estrechamente vinculados con situaciones de elevado estrés, pueden indicar la presencia de abuso. Entre ellos cabe referir, de acuerdo con Intebi (1998), los siguientes:

- Trastornos psicossomáticos tales como dolores abdominales recurrentes o dolores de cabeza sin causa orgánica aparente
- Trastornos de la alimentación tales como bulimia y anorexia nerviosa
- Fenómenos regresivos como enuresis o encopresis

Los siguientes son considerados indicadores físicos, psicológicos o comportamentales de abuso sexual a niños o adolescentes.<sup>118</sup> Vale la pena insistir en que la presencia de uno o varios de estos indicadores no basta para asegurar que el abuso haya tenido lugar. El indicador principal es el relato de la niña o el niño.

---

<sup>118</sup> Para elaborar la lista de indicadores de abuso sexual, se consultaron: <http://www.ucimed.com/bvs/temas/abusosexual.htm> y Sgroi, Porter y Blick, 1982, "Validation of child sexual abuse", en Handbook of Clinical Intervention in Child Sexual Abuse, citado por Intebi, 1998:180.

*Indicadores físicos:*

- Infecciones recurrentes en el tracto urinario
- Enfermedades de transmisión sexual
- Ropa interior inexplicablemente manchada o rota
- Sangrados, fisuras, dolor o comezón en los genitales
- Dificultad para caminar o sentarse

*Indicadores psicológicos y comportamentales:*

- Vergüenza de su cuerpo
- Fugas del hogar
- Involucramiento en prostitución o pornografía
- Promiscuidad
- Comportamiento obsesivo en relación con el sexo
- Tendencia a abusar sexualmente de niños y niñas más pequeños
- Depresión, ideación o tentativas de suicidio
- Sentimientos de disociación
- Temor y odio a homosexuales (en adolescentes varones abusados por hombres)
- Trastornos en la alimentación: pérdida del apetito o comer demasiado
- Trastornos del sueño
- Pesadillas frecuentes
- Llanto o lamentos sin razón aparente
- Temor a los adultos en general
- Comportamiento más tímido de lo normal
- Hiperactividad
- Comportamiento regresivo, propio de niños y niñas más pequeños
- Comportamiento sexual inapropiado en la relación con otros niños y niñas
- Conversación sobre temas sexuales en términos poco adecuados a la edad

- Bajo rendimiento escolar
- Comportamiento más agresivo de lo usual
- Temor a la oscuridad
- Somnolencia
- Tics nerviosos

*En adolescentes, además de los anteriores, suelen presentarse:*

- Tendencia al aislamiento
- Evitar llegar a casa
- Evadir a una persona en especial o, por el contrario, querer estar a solas con ella
- Malas relaciones con compañeros o compañeras de clase
- Baja autoestima
- Problemas de higiene o arreglo personal
- Rendimiento académico más bajo de lo usual
- Ausentismo de la escuela, vagancia
- Consumo de alcohol o drogas
- Actitud hostil y enojo por encima de lo habitual
- Ansiedad, nervios, tensión
- Dificultad para confiar en otros
- Sentimiento de suciedad y necesidad de bañarse varias veces al día

#### **2.4.4. Negligencia**

La negligencia consiste en el fracaso de los padres o cuidadores para satisfacer las necesidades tanto físicas como emocionales del niño. La negligencia física ocurre cuando las necesidades de alimentación, vestido, techo, higiene, cuidados médicos y protección contra daños no le son adecuadamente satisfechas. La negligencia emocional

tiene lugar cuando las necesidades del niño de sentirse amado, deseado, seguro y valioso no le son satisfechas.<sup>119</sup>

Las agencias de bienestar canadienses identifican a ocho subtipos de negligencia:

- 1) fracaso para supervisar o proteger al niño de daños físicos;
- 2) fracaso para supervisar o proteger al niño de abusos sexuales;
- 3) negligencia física;
- 4) negligencia médica;
- 5) fracaso para encontrarle solución a problemas mentales, emocionales o de desarrollo;
- 6) tolerancia a comportamientos antisociales o criminales;
- 7) abandonar o rehusar la custodia, y
- 8) negligencia educativa.

Otros estudios señalan que al considerar la negligencia deben tomarse en cuenta las omisiones que han tenido lugar en cuanto a:

- 1) cuidado de la salud;
- 2) supervisión;
- 3) custodia;
- 4) expulsión del hogar;
- 5) alimentación;
- 6) higiene personal;
- 7) higiene del hogar, y
- 8) educación.

---

<sup>119</sup> Statistics Canada, Family Violence in Canada: A Statistical Profile, Canadian Centre for Justice Statistics, Ottawa. 2001.

Pueden constituir negligencia física: el abandono o expulsión del niño de la casa; la falta de supervisión; el fracaso en proporcionar cuidados necesarios a la salud; las condiciones de insalubridad severas en el hogar o de higiene personal en el niño y la nutrición o vestimenta inadecuadas. La desatención a las necesidades emocionales del niño; la violencia doméstica o permitirle el consumo de drogas o alcohol revelan, en cambio, negligencia emocional. La negligencia educativa incluye ausencias crónicas e inexplicables de la escuela; el fracaso en inscribir al niño o el ignorar sus necesidades educativas. Cabe agregar que, mientras los abusos físicos pueden canalizarse hacia un niño de la familia, la negligencia, en cambio, suele afectar a todos.<sup>120</sup>

Algunos de los indicadores de negligencia incluyen:<sup>121</sup>

— Físicos

- Desnutrición
- Padecimientos no atendidos
- Falta de atención médica periódica
- Retrasos en el desarrollo
- Cansancio e incapacidad para concentrarse
- Vestimenta insuficiente o inapropiada
- Falta de higiene en el niño y en el hogar
- Abandono

— Emocionales

- El niño puede mostrarse extremadamente agresivo o demandante, o bien tener una actitud pasiva y resignada
- Sus comportamientos adaptativos pueden ser inapropiadamente maduros o bien regresivos a etapas infantiles previas

---

<sup>120</sup> Para una discusión detallada de los indicadores y las estrategias que pueden emplearse para identificar la presencia de negligencia, véase: Gaudin, 1993, *Child Neglect: A Guide for Intervention*, Washington, DC: United States Department of Health and Human Services, National Center on Child Abuse and Neglect.

<sup>121</sup> Clark, Robin E., y Judith Freeman Clark con Christine Adamec, *The Encyclopedia of Child Abuse*, 2a. edición, Facts On File, Inc., Nueva York. 2001.

- Muestra deficiencias en su nivel de desarrollo emocional e intelectual
  - Puede tener intentos de suicidio
- Comportamentales
- Abandono o expulsión del niño de su hogar
  - Solicitar o robar comida
  - Falta de apoyo o supervisión en las tareas escolares
  - Ausencias frecuentes o retrasos crónicos en la escuela
  - Abandono de la escuela
  - Comportamientos destructivos
  - Comportamientos delictivos
  - Consumo de alcohol o drogas
  - Explotación y fatiga

## **2.5. VIOLENCIA Y MALTRATO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La violencia hacia las personas con discapacidad es una realidad, pero esta violencia tiende a disminuir gracias factores de:

- a) **Prevención**, mediante la educación personal, familiar y social; esto es, el reconocimiento de la problemática que sufren las personas con discapacidad y sus familias y el impacto social que ello conlleva; independientemente de que exista o no un caso en la familia, sensibilizando a la sociedad sobre esta problemática.
- b) **Detección del problema**, desde el embarazo o el nacimiento de una persona con discapacidad dando orientación médica, psicológica, pedagógica y legal a los familiares con discapacidad y a la persona discapacitada.
- c) **Intervención**: Se ha empleado para intervención el Modelo Teórico-Gráfico-Pedagógico: Ser-Humano-Social-Universal". Psicoanalíticamente enfocado, que

nos ha servido para elaborar los "Programas de Detección, Prevención, Intervención y Seguimiento en el Área de Salud Psico-Social" así como el Plan del Manejo de Crisis en Situaciones de Emergencia.

- d) *Seguimiento del problema*, desde la niñez, incorporándose a programas específicos en escuelas y otras instituciones que tengan grupos integrados y así seguirlos hasta la vida adulta, para lograr personas estructuradas e independientes en lo emocional y laboral, al lograr su integración, desde la estimulación temprana hasta la jubilación y la vejez e integrar a los familiares en grupos de apoyo

Ya que el manejo e integración de las personas con discapacidad conllevan rechazo, discriminación, agresión y violencia, es indispensable establecer Programas Preventivos de Educación del Individuo y de su Comunidad.

### **2.5.1. Definiciones de discapacidad**

Una discapacidad se ha definido como un impedimento funcional medible y que es debido a una anormalidad conductual o del neuro desarrollo que también pueden ser descritos como una desventaja. La Organización Mundial de la Salud ha definido las denominaciones: impairment, impedimento, disability, discapacidad, y handicap, desventaja.

Un Impedimento se define como una pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

Una Discapacidad es cualquier restricción o carencia de habilidad (resultante de un impedimento) para ejecutar una actividad de la manera o en el rango considerado normal

para un ser humano y, una Desventaja resulta para un determinado individuo de un impedimento o de una discapacidad que le limita o previene el cumplimiento de un rol que es normal para el individuo, dependiendo de su edad, sexo o factores sociales y culturales.

A diferencia del concepto de incapaz e incapacitado, no existe en nuestro Ordenamiento una noción perfectamente definida de lo que deba entenderse por discapacitado. El propio término de discapacitado es de reciente acuñación. Hasta hace un par de décadas se hablaba de ‘minusválido’, término que ha ido cediendo terreno en favor del de ‘discapacitado’. Con este cambio terminológico y sobre todo con la mayor atención que se presta a este colectivo gracias a las acciones que se han ido emprendiendo en este campo, se aprecia una mayor sensibilización y concienciación de la sociedad con respecto a los problemas y dificultades que son propios y específicos de quienes padecen una discapacidad (por ejemplo, desde la supresión de barreras físicas, hasta la institución de ayudas para favorecer la asistencia o movilidad de los discapacitados).

#### **2.5.1.1. Incapacitados**

Las personas que están (o deberían ser) incapacitadas judicialmente (porque carecen de capacidad de autogobierno) pueden disfrutar de la protección que la Ley les ofrece a los discapacitados. En este sentido el ‘incapacitado’ es un ‘discapacitado’.

No presenta ningún problema que a los incapacitados judicialmente se les considere “discapacitados” en el sentido de la Ley (independientemente de que tengan o carezcan de la certificación administrativa de minusvalía), y por tanto puedan ser titulares y beneficiarios de un patrimonio protegido, separado del personal. En la sentencia de incapacitación se habrán determinado las limitaciones de la capacidad de dicho sujeto<sup>122</sup> y el régimen de guarda al que se le somete (tutela, patria potestad rehabilitada o prorrogada, o curatela). De acuerdo con la mayor o menor capacidad que le reste y

---

<sup>122</sup> Si no se hubieran establecido específicamente se le aplicarán las que se correspondan genéricamente con la institución de guarda que le hayan adjudicado en la sentencia.

conforme a lo estipulado en la sentencia de incapacitación, en función de la figura de guarda que se le haya adjudicado, el guardador (sea el padre, o tutor) se ocupará de la esfera personal del incapacitado y de su patrimonio personal. Si se le somete a curatela, el curador deberá complementar su capacidad en aquellos aspectos personales o patrimoniales en que así lo determine la sentencia.

En ninguno de estos supuestos se plantea problema alguno por el hecho de que se constituya un patrimonio protegido en beneficio del incapacitado–discapacitado. Si el incapacitado precisaba de un representante legal, pueden coexistir<sup>123</sup> dos<sup>124</sup>: uno encargado de la esfera personal y el patrimonio general del discapacitado (tutor o padre), y otro (el administrador) encargado exclusivamente del patrimonio protegido. Ello no choca con las reglas de la tutela, sino todo lo contrario, puesto que presenta algunas concomitancias con la tutela y con la disposición de bienes, a título gratuito, a favor de incapaces, a tenor de los cuales el disponente puede establecer las reglas de administración de dichos bienes y designar las personas que hayan de ejercerla.

### **2.5.1.2. Discapacitados**

En un sentido más amplio entran en el concepto de discapacitados tanto los anteriores (incapacitados judicialmente), como los que, concurriendo los requisitos para la incapacitación, no han sido incapacitados, y también aquellos, no susceptibles de incapacitación, pero que sufren una discapacidad, sea física o psíquica<sup>125</sup>.

Así pues podemos distinguir dos subgrupos en el marco de los discapacitados no incapacitados:

---

<sup>123</sup> Si se designa administrador del patrimonio protegido a persona distinta de quien ostenta la guarda legal del discapacitado: padre, tutor, etc.

<sup>124</sup> Aún cuando pueda calificarse de hipótesis de laboratorio por su rareza en la práctica, también podrían ser tres: un tutor para la persona, otro para el patrimonio personal y, un tercero, el administrador del patrimonio protegido.

<sup>125</sup> Ahora bien, hay que advertir que es inusual que personas con ese grado de discapacidad psíquica no sean susceptibles de incapacitación, aunque la guarda que puedan necesitar sea solamente para determinadas actuaciones.

- 1º) Los discapacitados (en puridad), es decir aquellas personas afectadas por un alto grado de minusvalía (especialmente física), que no les impida gobernarse por sí mismos, esto es, en los que no concurren las causas de incapacitación. Estos sujetos son los destinatarios más directos de la norma, en el sentido de que por su minusvalía, pero manteniendo intacta su capacidad de autogobierno, pueden ser los que mayor atención requieran. Es decir, se trata de personas que por su minusvalía pueden tener graves dificultades para atender sus necesidades vitales, e incluso pueden llegar a ser materialmente dependientes de terceros para satisfacerlas (por precisar ayuda para asearse, vestirse, alimentarse, etc.), pero sin que ello atente a su capacidad de gobernarse por sí mismos. Ejemplo de este supuesto puede ser el hemipléjico, o el tetrapléjico.
- 2º) Discapacitados incapacitables: También se incluyen en el concepto de discapacitados, las personas en las que concurriendo las causas para ser incapacitadas judicialmente, no lo hayan sido. Esta inclusión podría parecer un indicativo de la intención del legislador de obviar la incapacitación para obtener la protección patrimonial. Cuando se habla de personas que debiendo estarlo (por hallarse incursas en una causa de incapacitación), no hayan sido incapacitadas, parece olvidarse que si la discapacidad para ser apreciada (y por tanto para beneficiarse de la constitución del patrimonio protegido) requiere que se certifique su grado administrativamente o por resolución judicial<sup>126</sup>, los funcionarios o Jueces que certifican dicha discapacidad tienen constancia, en el ejercicio de sus cargos, de la existencia de esas circunstancias físicas o psíquicas que pueden impedir al sujeto gobernarse por sí mismo.

De ahí que, pese a la referencia farragosa y confusa que hace la Exposición de motivos, aludiendo a estos sujetos, aunque obviamente pueden ser titulares y beneficiarios de un patrimonio protegido, en cuanto partícipes del concepto de discapacitados, una vez

---

<sup>126</sup> Si procediese la discapacidad, por ejemplo de un accidente laboral, y como consecuencia del juicio se determina la mencionada discapacidad del trabajador.

conocidos sus problemas físicos o psíquicos, si estos son de los que les impiden gobernarse por sí mismos, habrá de instarse el pertinente procedimiento de incapacitación. En definitiva, este tipo de discapacitado ha de reconducirse a los mencionados en el tercer nivel, los incapacitados, pues en cuanto se tenga conocimiento de su existencia, con carácter previo o simultáneo a la constitución del patrimonio protegido, habrá de instarse su incapacitación judicial. De otra forma, además de incumplir la normativa de incapacitación, con la constitución del patrimonio protegido la única protección que obtendría sería la patrimonial<sup>127</sup>. Para asegurar su protección personal es precisa la constitución de la institución de guarda que se considere necesaria de acuerdo con la situación y capacidad del incapacitable.

## **2.5.2. Tipos de discapacidad**

Existen los siguientes tipos de Discapacidad: física, psíquica, sensorial e intelectual o mental. Cada uno de los tipos puede manifestarse en distintos grados y una persona puede tener varios tipos de discapacidades simultáneamente, con lo que existe un amplio abanico de personas con capacidades especiales.

### **2.5.2.1. Discapacidad física**

La diversidad funcional motora se puede definir como la disminución o ausencia de las funciones motoras o físicas (ausencia de una mano, pierna, pie, entre otros). disminuyendo su desenvolvimiento normal diario. (Artículo principal: Diversidad funcional motora)

---

<sup>127</sup> Y quien no tiene capacidad de gobernarse por sí mismo, necesita protección en el ámbito personal y patrimonial.

### **2.5.2.2. Discapacidad Psíquica**

Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta "trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes".

Criterios de identificación. - La discapacidad psíquica puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico. También se produce por autismo o síndrome de Asperger.

### **2.5.2.3. Discapacidad intelectual o mental**

El término Discapacidad Intelectual no ha sido definido como tal. En la actualidad el concepto más empleado es el que propone la AAMR (American Association on Mental Retardation) en 1992: Limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media, que coexiste junto a limitaciones en dos ó más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, cuidado propio, vida en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunidad, auto dirección, salud y seguridad, contenidos escolares funcionales, ocio y trabajo. El retraso mental se ha de manifestar antes de los 18 años de edad.

El funcionamiento intelectual hace referencia a un nivel de inteligencia inferior a la media. La concepción de inteligencia que se maneja a este respecto es la propuesta por Gardner, quien habla de la existencia más que de una capacidad general, de una estructura múltiple con sistemas cerebrales semiautónomos, pero que, a su vez, pueden interactuar entre sí. "Si hay amor y respeto", publicado en "Alfa y Omega", No. 247/15-11-2001, Madrid, España.)

En cuanto al uso de un coeficiente de inteligencia, de uso común, para que se pueda hablar de discapacidad intelectual debe estar por debajo de 70 y producir problemas adaptativos.

Las habilidades adaptativas hacen referencia a la eficacia de las personas para adaptarse y satisfacer las exigencias de su medio. Estas habilidades deben ser relevantes para la edad de que se trate, de tal modo que su ausencia suponga un obstáculo. Lo más habitual es que una discapacidad intelectual significativa se detecte en edades tempranas<sup>1</sup>. (Artículo principal: Discapacidad intelectual)

### **2.5.3. El impacto familiar y social por la presencia de una persona con discapacidad es inevitable pero puede ser controlado.**

Múltiples son las causas que producen discapacidad física y/o mental que han sido estudiadas en forma interdisciplinaria. El choque emocional que representa el nacimiento de un miembro de la familia con discapacidad debe manejarse desde el inicio con un acercamiento profesional de intervención en crisis, para la elaboración del suceso inesperado, por tratarse de una emergencia, ya que este evento rompe con las fantasías y expectativas elaboradas alrededor del nacimiento de un hijo. Este evento puede ser el factor precipitante que desorganiza y desequilibra a los individuos de la familia y los deja en una situación de vulnerabilidad, con una reducción de defensas que en muchos es temporal y en otros es irreversible. En muchas ocasiones el equilibrio se recuperará cuando ya ha dejado huellas en el niño discapacitado, en los hermanos y en la pareja, provocando infinidad de circunstancias dolorosas, las que a su vez generan otras circunstancias de desafío a nivel del mundo interno (crisis, vicisitudes, desafíos de desarrollo) y a nivel del mundo externo (crisis, vicisitudes, desafíos circunstanciales). Una intervención oportuna permite prevenir las reacciones negativas de los padres ante el nacimiento de un hijo con limitaciones, además de tener que resolver el duelo por dicha situación, como son la rabia, confusión o aturdimiento, rebeldía (porque a mí); la negación (mi hijo no tiene nada); la no aceptación del problema que provoca el rechazo hacia el niño y su evitación física y emocional (cuando en realidad lo que más necesita es el cariño y comprensión de los padres); sentimiento de culpa y actuación de los

mismos, guerras interminables de los cónyuges y familiares que terminan en el rompimiento del lazo matrimonial debido a la ignorancia y vergüenza que ello parece representarles al culparse uno al otro por la fantasía de una "carga genética defectuosa", al esconder al niño y al privarlo de oportunidades de desarrollar lo mejor posible el potencial que posee. -Y, por último, el sentimiento que antes o después experimentan como una reacción natural: una profunda pena o tristeza crónica que invade a toda la persona e incide en la necesidad de quienes tratan de asistir a los padres para que reconozcan este factor emocional y elaboren el duelo que ello representa. Porque El Impacto de la Situación de Emergencia es Invisible y las respuestas son impredecibles, que van desde la parálisis de acción hasta conductas heroicas insospechadas. Así mismo, la intervención oportuna o primera ayuda psicológica o prevención primaria en poblaciones de alto riesgo, será para reducir la incidencia de trastornos mentales al permitir la elaboración del suceso inesperado, en el momento preciso, al posibilitar su reflexión y elaboración. Ya que el impacto de esta intervención permite salir de la autocompasión y abre la posibilidad al cambio de actitud que transforma en energía positiva de aceptación, amor y comprensión (elaboración del duelo con reparación) y posibilita la formación de una familia o sistema integrado de confianza y respeto para todos sus integrantes. Se requiere la modificación de la crisis por actividades de acción inmediata al dar mensajes de seguridad: consistentes, claros y cortos. Esto es, la elaboración del suceso mediante terapias de apoyo en busca de un yo auxiliar, terapias breves con estrategias de tipo cognitivo-conductual y terapias de interpretación a largo plazo, porque toda crisis lleva al sujeto a descargar una serie de fantasías de su mundo interno: Crisis de fin de mundo independientemente de la situación real.

La discapacidad ha existido siempre y muchos padres y profesionales han recorrido el camino de esfuerzo y solución. Así es que observamos a dos tipos de padres de familia: los que superan la crisis y los que se hunden en ella por falta de orientación y sentimientos de soledad, sin ver una salida clara al debilitar con ella al niño, a su pareja y a su familia.

La psicopatología nos enseña que la violencia es una expresión de la enfermedad mental y de la enfermedad social. Se definen y sintetizan conceptos y formas de manera somera: No existe definición de la violencia que describa la gran variedad de abusos que existen en todas las culturas ni sus alcances en las personas. De acuerdo a esto, la violencia consiste en producir a otra persona la sensación deliberada de amenaza física y/o psicológica.

Agresividad se define como la tendencia expresada en conductas reales o fantasiosas, dirigidas para dañar a otro, para destruirlo, para contrariarlo, para humillarlo, etc. Puede adoptar distintas modalidades de acción destructivas. Puede no ser solo simbólico y/o actuante. Puede presentarse precozmente en el sujeto y tener liga con la sexualidad. En la agresividad se ha reconocido un substrato pulsional.

La agresión y la violencia son empleadas por todos nosotros a nivel inconsciente y/o consciente. Podemos situar a la agresión en tres niveles:

- 1) Para sobrevivir, como una forma de autoconservación
- 2) Reactiva, ante la provocación y
- 3) Destructiva, que viene de la pulsión de muerte.

La agresión como tal no implica destrucción pues es necesaria para vivir. Como ejemplo está el anuncio del periódico: "Se solicita persona dinámica y agresiva para el departamento de ventas".

El comportamiento agresivo-violento, individual o de grupo, generalmente constituye una emergencia en la que el comportamiento es irracional y peligroso. Puede ser algo tan limitado como un altercado personal o alcanzar magnitudes de rompimiento en las relaciones donde la violencia y el enojo comunitario tenga alcances catastróficos. En este sentido la violencia difiere de la agresividad en que se trata de un acto motor en relación con un estado mental alterado, en el que debe considerarse a la violencia como

un síntoma que tiene un tiempo de inicio y de fin, que puede ser de diferente magnitud y que puede clasificarse en relación con la severidad de las lesiones o del intento de lesiones producidas.

Estos fenómenos ocurren en situaciones extraordinarias en la mayoría de las familias o sociedades, pero pueden ser frecuentes en algunas comunidades o grupos familiares. Existen muchos detonadores de la violencia de origen orgánico, los síndromes cerebrales agudos, la intoxicación alcohólica o drogas y, los episodios de delirium son los detonadores habituales. El clínico reconoce frecuentemente otros tipos de conducta impulsiva asociados a la violencia que pueden incluir historia de conducta suicida, de accidentes automovilísticos, de destrucción de la propiedad, conductas temerarias y agresión sexual. Más frecuentemente, la conducta violenta ocurre en asociación con enfermedades cerebrales, entre las que se han descrito la violencia epiléptica y aquella que se presenta en circunstancias como infecciones cerebrales, encefalitis, Sida, tuberculosis, sífilis, herpes y otras enfermedades que van desde el trauma craneal hasta la demencia de tipo Alzheimer (Tardif, 1992) y, no orgánicos como trastornos de la personalidad y pasajes psicóticos, la insatisfacción de necesidades detonadores como el stress, etc.

En forma endémica existe una violencia no abierta, no manifestada, en gran cantidad de individuos que por la condición de su estatus social, vulnerabilidad e indefensión, son objeto de la violencia interpersonal, intrafamiliar o socialmente "aceptable". Esta forma no tiene nada que ver con el asalto violento de pandillas o la agresión nacional que constituyen la plaga del mundo, sino que representan una forma de manejar los problemas interpersonales, que se expresan contra los sujetos con una estructura yoica lábil y que son los más débiles de la sociedad: los niños, las mujeres, los discapacitados, los ancianos, los diferentes, las minorías y los inmigrantes (E. Walt en Freedman, 1967).

Existen muchos desórdenes no psicóticos que se manifiestan por violencia episódica: El desorden explosivo intermitente con ataques de agresión y violencia, la personalidad borderline y la personalidad antisocial (Tardiff, 1992).

El mejor predictor de una conducta violenta futura puede ser encontrado en una historia de violencia pasada o experimentada. En la ausencia de tal antecedente o historial, no lleva una relación directa con la violencia; más aún, los factores de familia y personalidad pueden contribuir en la disposición a la criminalidad independientemente del desorden mental.

En contraste a algunos reportes que indican que los homicidas no tenían historia previa, de actos similares o de antecedentes criminales, los resultados de algunos estudios modernos tienden a demostrar estos antecedentes. Aparentemente en la agresividad y en la conducta homicida, la imitación y la identificación con el más violento de los padres opera con mecanismos encontrados en la mayoría de las conductas violentas.

El educar a un niño con severidad y brutalidad puede llevar al desarrollo de un Súper yo severo y punitivo de acuerdo al concepto psicodinámico desarrollado por Tanay, (1969 y 1979). El concluyó que el 68 % de los casos que observó tenía un Súper yo severo con una necesidad para el castigo determinante para sus relaciones sadomasoquistas. Su incapacidad para expresar la agresión les produce una sobrecarga de impulsos agresivos que finalmente les llevan a descargas explosivas e incontroladas. La historia de violencia externa y de privación emocional juega un papel medular en la conducta posterior de un individuo; la debilidad del Yo permite que la expresión abierta de una violencia primitiva, la alteración en el control de los impulsos, la alteración de la conciencia y finalmente favorece la ausencia de culpa y remordimiento.

Tanto en el homicidio como en la violencia no homicida Tanay, (1969,1979), postuló 3 categorías principales:

- 1) La Disociativa,
- 2) La Psicótica y
- 3) La Egosintónica.

En un trabajo posterior, elaboró el concepto de "capacidad destructiva", como la habilidad de una persona para infringir daño a otro ser humano.

La capacidad destructiva fluctúa y depende del desarrollo psíquico y físico. Por ejemplo, la mayoría de los homicidios resultan de relaciones conflictivas, cuya disolución aborta el riesgo homicida, por lo tanto ¡a violencia y el homicidio resultante son principalmente contingentes en tres factores:

- 1) la duración de la conducta violenta,
- 2) la discriminación del objeto de la violencia y del homicidio y,
- 3) el grado de organización de la conducta violenta u homicida.

El inter juego de estos tres factores influye el pronóstico La especificidad de la conducta violenta y la elección del objeto reduce la probabilidad del persistente riesgo homicida . En forma interesante aparece el hecho de que la violencia y el asesinato frecuentemente ocurren dentro del hogar, lo que es consistente con el hecho de que el asesino usualmente es conocido de la víctima.

Ocurre una complicidad intrínseca de los padres hacia el niño agredido. El abuso sexual es una forma de agresión pero no la única y el agresor es, en todos los casos, una persona mentalmente alterada. En la mayoría de los casos la madre y/o el padre son cómplices pasivos de la agresión ejercida hacia el hijo por alguno de ellos.

Para nacer, crecer y desarrollarse de la mejor manera posible, las personas con discapacidad y sin ella, requieren de lugares bien estructurados y estos son los hospitales, la casa y las escuelas dentro de una comunidad determinada.

Por ello se requiere de programas de concientización y sensibilización a todas las personas involucradas, desde los consultorios, las aulas y hogar como factores fundamentales para la integración a la comunidad de los niños y adultos con discapacidad.

- a) En los Consultorios y Hospitales se necesita de la orientación y seguimiento durante el embarazo, señalando claramente los riesgos y posibilidades del nacimiento de un niño con discapacidad. Después del nacimiento del niño se debe continuar con la información y orientación adecuadas para cada etapa del desarrollo y sus posibles desviaciones para llevar a cabo la solución oportuna.
- b) En Casa, a través de los padres, como parejas organizadas, comprometidas bajo un techo seguro de amor, respeto y confianza, se establecerá la aceptación del niño discapacitado. Ya que si esto no sucede se disparará la cascada de violencia en el seno familiar que necesariamente impactará de manera negativa en la aceptación de la persona con discapacidad en el exterior. Aquí es muy importante que los padres mantengan expectativas reales sobre los alcances de su(s) hijo(s) con discapacidad, con lo que se reduce la posibilidad de violencia al aceptar y desarrollar lo que ese ser si puede hacer, sin la exigencia más allá de sus posibilidades.

En la Escuela, se requerirá de una actitud humana y responsable que facilite el crecimiento de sus usuarios (alumnos, maestros, directivos, personal administrativo y de limpieza) por medio de los grupos integrados o de identidad, que dan seguridad y fuerza funcionando entre los grupos habituales, con lo que se sensibilizará a los futuros empleadores de esta potencial fuerza de trabajo que representan los sujetos discapacitados y que les permiten su integración a la sociedad, apoyados y comprendidos. En donde ambas partes reciben una retroalimentación positiva y por medio de la orientación y apoyo psicológico que los Programas de estas escuelas brindan

# **CAPITULO III**

## **3. NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA**

### **3.1. NORMATIVA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

#### **3.1.1. La Convención Sobre los Derechos Del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño (o CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que posee 54 artículos que reconocen que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños son sujetos de derecho. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados partes. Ha sido ratificado por todos los Estados del mundo, a excepción de Somalia y Estados Unidos de Norteamérica, éste último fundamentalmente debido a la prohibición de la aplicación de la pena de muerte a niños que contiene esta convención.

La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), el 20 de noviembre de 1989, supone un antes y un después en la visión de la infancia. Anteriormente, se concebía al niño como un objeto pasivo de protección y cuidado. A partir del tratado internacional la definición cambia: el niño es un sujeto social activo de

derechos, una persona en proceso de desarrollo, cuyas capacidades evolutivas deben ser respetadas y protegidas.

*Los Estados que han ratificado la Convención tienen la obligación de proporcionar a la infancia una protección especial **al ser un grupo particularmente vulnerable.***<sup>128</sup>

Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el mejor comienzo de vida posible es la manera de asegurar el desarrollo y el progreso de las naciones.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue el primer instrumento que incorporó toda la escala de derechos humanos internacionales, entre ellos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como aspectos de la legislación humanitaria.

### **3.1.1.1. El niño en la convención**

La Convención de Derechos del Niño en su Artículo 1 afirma que:

*"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".*

La Convención de Derechos del Niño, aunque establece el momento en que termina la niñez, no define el punto de inicio de la infancia, que puede situarse en la concepción, el nacimiento o algún punto intermedio.

Al redactar el texto legal, se evitó intencionadamente realizar tal definición para que la aceptación universal de la ley no estuviese amenazada. Así, se deja a las legislaciones nacionales la especificación del momento en que comienza la infancia o la vida.

---

<sup>128</sup> Disponible desde internet: [www.eduemprender.or](http://www.eduemprender.or) Modulo sobre la Convención de los Derechos del Niño

No todas las legislaciones nacionales establecen la mayoría de edad a los 18 años, algunas lo hacen antes y otras después. Además, dentro de las legislaciones nacionales el concepto de mayoría de edad varía según se trate de aspectos civiles, penales, políticos, etcétera.

La Convención de Derechos del Niño permite a los Estados en los que la mayoría de edad se alcanza antes de los 18 años fijar una edad inferior para determinadas finalidades. El requisito es que lo hagan en coherencia con el espíritu y los principios generales de la Convención. Debe primar el interés superior del niño, no debe existir discriminación y en la máxima medida posible debe garantizarse la supervivencia y el desarrollo del niño.

En cualquier caso, los Estados nunca pueden eludirse de sus obligaciones con los menores de 18 años, aunque a efectos de la legislación nacional haya alcanzado la mayoría de edad.

En Bolivia el Código del Niño, Niña y Adolescente, con relación al inicio de la infancia prescribe:

***Artículo 2° (Sujetos de protección). -***

*Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.*

*En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.<sup>129</sup>*

Por lo descrito precedentemente, la Convención de los Derechos del Niño va a proteger sus derechos fundamentales establecidos dentro de nuestra legislación, tomando en cuenta el desarrollo integral del menor y el interés superior del mismo.

---

<sup>129</sup> IBidem.

## **3.2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA POSITIVO VIGENTE NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **3.2.1. Constitución Política del Estado**

En Bolivia, la Constitución Política del Estado Plurinacional, aprobada por referéndum el 25 de enero del presente año, y promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, en la Sección V, establece los DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, por primera vez se reconoce constitucionalmente y de forma especial los derechos otorgados a este segmento poblacional tan importante en el país, los menores; en su Art. 58, indica “*Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad*”.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Asimismo, el Art. 59, párrafo I. establece que: “*Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.*”<sup>130</sup>

---

<sup>130</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

*La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley. IV Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado. V. El Estado y la sociedad garantizan la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna de acuerdo con la ley”.*

El Art. 60, de la norma en análisis indica: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia **garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente**, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.*

Art. 61, de la misma norma determina: *“I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia con las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social, estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial”.*

En ese contexto, y toda vez que la Constitución Política del Estado vigente, reconoce ampliamente los derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes Bolivianos; con la finalidad de efectivizar un desarrollo integral a su favor, el cual comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y fundamentalmente el acceso a una administración de justicia pronta y oportuna.

### 3.2.2. Código Niño, Niña y Adolescente.

La promulgación del Código Niño, Niña y Adolescente en el año de 1999, abroga el Código del Menor, y crea los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con competencia plena para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucran a niños, niñas y adolescentes de nuestra sociedad.

Al respecto, el Código Niño, Niña y Adolescente establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad debe garantizar a todo niño, niña y adolescente un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Al expresar que para la atención de niños, niñas y adolescentes cuyo marco rector es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, cuyo objetivo final es velar por el “Superior Interés del Niño”.<sup>131</sup>

Las normas nacionales incorporadas dentro del Código Niño, Niña y Adolescente establecen que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de asegurar al niño, niña y adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos reconocidos internacional y constitucionalmente.

Al respecto el Código Niño Niña y Adolescente establece en los siguientes artículos los deberes de los padres, y en los casos de suspensión de autoridad, la pérdida de la misma.

*“Art. 32° (Deber de los padres) Los padres están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos conforme a lo dispuesto por el código de familia”.*

---

<sup>131</sup> Ley 2026. CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

*Art. 33° (suspensión de la autoridad) La suspensión de la autoridad de uno o de ambos padres puede ser total o parcial para ciertos actos especialmente determinados, en los siguientes casos:*

*3. Por falta, negligencia o incumplimiento injustificado de deberes, teniendo los medios para cumplirlos;*

*4. Por acción u omisión, debidamente comprobado por autoridad competente, que ponga en riesgo la seguridad y bienestar del niño, niña o adolescente, así sea a título de medida disciplinaria.*

*Art. 34° (De la pérdida de la autoridad) Los padres, conjunta o separadamente, pierden su autoridad:*

*1. Cuando por acción u omisión culposa o dolosa los expongan a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad;*

*Art. 108° (Maltrato). Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.*

*Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.*

### **3.2.3. Código de Familia**

El Código de Familia de Bolivia, promulgado durante el Gobierno de facto del Gral. Hugo Banzer Suárez, puesto en vigencia mediante Decreto Supremo No. 13980, en septiembre de 1976, y que posteriormente con las modificaciones y complementaciones que se le hicieron mediante el Decreto Ley 14849 de agosto de 1977, y elevado a rango de Ley No. 996 el 4 de abril de 1988, consta de un Título Preliminar y cuatro libros, cada uno de los

cuales se encuentra dividido en Título, Capítulos y Artículos que suman 480 artículos en total. Cabe resaltar que en el periodo anterior a 1976, el derecho de familia tenía como únicas referencias al Código Civil y al Régimen Familiar de la Constitución Política del Estado, no existiendo una legislación ordinaria de familia autónoma o propiamente dicha.

Asimismo en su libro tercero, Cap. II, Sección II Señala los Derechos y Deberes de los Padres, que muchas veces no son tomados en cuenta por los progenitores.

***“Art. 258° (Deberes y Derechos de los Padres)”***

La autoridad del padre y de la madre comprende los deberes y derechos siguientes:

1. El de guardar al hijo.
2. El de corregir adecuadamente la conducta del hijo.
3. El de mantener y educar al hijo dándole de una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes.
4. El de administrar el patrimonio del hijo y de representarlo en los actos de la vida civil.

Quedan a salvo los deberes y derechos establecidos por otras disposiciones.

El Código de Familia en particular se encuentra sometido a principios rectores, es decir, a fundamentos que rigen su interpretación y aplicación judicial por parte de los jueces de materia.

Los mencionados principios rectores, se encuentran incorporados en el mencionado Código en el capítulo I, Del Régimen Jurídico de la Familia, Art. 2, Aplicación de los Criterios Rectores, en el cual se establece que: *“Los jueces y autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus componentes y de terceros”*.

Considerando el actual nivel de evolución de la familia caracterizado por la atenuación de la preocupación por el bienestar del conjunto de sus miembros, y la acentuación de la preocupación por el bienestar principalmente de los hijos y la doctrina de la protección integral del menor, se establece que el interés del hijo debiera ser un principio rector del derecho de familia.

### **3.2.4. Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica.**

La Ley 1674, Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica, promulgada en fecha 15 de diciembre de 1995, establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que se constituyen en violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

Dentro del marco de la referida Ley, se considera como forma de violencia a:

1. ***VIOLENCIA FÍSICA***, las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecta la integridad física de las personas;
2. ***VIOLENCIA PSICOLÓGICA***, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, y;
3. ***VIOLENCIA SEXUAL***, las conductas, amenazas o intimaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia de un menor, pongan en peligro la integridad física o psicológica de los mismos, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo y inadecuado para su edad o condición física.

Por otra parte la La Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica en ámbitos de aplicación procedimental también se la conoce como Ley 1674 y el Artículo 3 estipula la PREVENCIÓN.

Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia. El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

- a. Difundirá los derechos y la protección de la mujer dentro de la familia así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.
- b. Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas acerca de los cuidados que se debe prestar a la mujer embarazada, evitando todo tipo de violencia que pueda afectarla o afecte al ser en gestación.

Una de las instituciones que tiene mayor demanda sobre el tema en cuestión es la Brigada de Protección a la Familia perteneciente a la Policía Nacional.

Con una infraestructura precaria, un ambiente que deprime y que termina de acongojar a la víctima con la poca atinada atención de las mujeres policías. Ellas no saben lo que es EMPATÍA, ATENCIÓN CON CALIDAD Y CALIDEZ pese a la buena intención que le ponen inicialmente. Por lo general ningún oficial del verde olivo quiere ser destinado a esta repartición ya que no genera recaudación económica como “Licencias” de Transito o “Identificación” donde se tramitan las cédulas de identidad. La Violencia de Género es parte de la inseguridad Ciudadana y los grandes expertos gubernamentales le dan el valor relativo en la línea transversal.<sup>132</sup>

---

<sup>132</sup> Ley Contra la Violencia en Familia o Domestica

### **3.3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA POSITIVO VIGENTE NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS**

#### **3.3.1. Constitución Política del Estado**

Dentro de la constitución política del estado, se establece dentro de las garantías constitucionales los derechos de los discapacitados, en torno al ejercicio de los derechos de forma igualitaria y sin discriminación.

De tal forma que dentro de lo que implica a la discapacidad dentro del seno familiar es decir de hijos e hijas con discapacidad, se garantiza el derecho a ser atendido en igualdad de condiciones en su manutención y educación como un deber de los progenitores. Así lo determina:

#### ***Artículo 64.***

- I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.*

Por otra parte dentro de los derechos de las personas con discapacidad, estos deben ser protegidos por sus familiares y por el estado, a recibir una educación y acceder a los servicios de salud de formas gratuita, a comunicarse en un lenguaje alternativo para su entendimiento, a acceder a un trabajo que le permita dentro de sus condiciones y finalmente a mecanismos que puedan permitir su desarrollo de sus potencialidades, según lo determina:

**Artículo 70.** *Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:*

- 1. A ser protegido por su familia y por el Estado.*
- 2. A una educación y salud integral gratuita.*
- 3. A la comunicación en lenguaje alternativo.*
- 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.*
- 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.*

Dentro de los derechos de protección contra las personas con discapacidad se garantizan la protección de los derechos ante cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación, donde el Estado garantiza las medidas para promover la integración y desarrollo de las potencialidades individuales de este sector social, según lo establece:

**Artículo 71.**

- I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.*
- II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.*
- III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.*

Finalmente en el sentido lato de protección de los derechos y en forma de resguardar sus potencialidades y de que la persona con discapacidad pueda protegerse de forma individual, se tiene que el Estado garantiza el resguardo de prevención y rehabilitación mediante los servicios integrales y otros beneficios establecidos por ley, de los derechos de la dignidad y salud de toda persona discapacitada, sea cual sea su edad, además de contar con los demás derechos que establece la constitución.

Esto se encuentra enmarcado en:

*Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.*

Dentro del ejercicio de la protección de los derechos y garantías constitucionales, si bien la constitución establece garantías al respecto, la normativa actual debe adecuarse y contener los mecanismos suficientes de protección a estos derechos, como es el caso de la violencia al interior de la familia, donde las personas en estado de discapacidad, sufren una serie de afrentas a sus derechos, no solo de orden social, mas al contrario de orden violento en el trato y la forma de vida que conlleva su estado, donde si bien en la familia no se encuentra la posibilidad de que tengan una vida digna, esta se lo pase a otras personas que si puedan cumplir con un el rol del vivir bien, en adecuadas condiciones que el estado garantiza.

## **CAPITULO IV**

### **4. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA**

#### **4.1. INSTITUCIONES QUE TRATAN AL MATERIA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA**

Tenemos muchas instituciones que se encargan de mantener el resguardo de protección de los derechos en materia de violencia en la familia, donde muchas de ellas solo se encargan de evaluar, crear políticas de prevención, comunicación y protección, gestionando estudios para poder erradicar este tipo de problemas sociales que aqueja al entorno familiar.

Estas instituciones son:

— MINISTERIO DE JUSTICIA

- Viceministerio de Asuntos de Género Generacionales y Familia
- Casa de justicia
- Centros integrados de justicia
- Centros de atención legal y social a favor de las personas con discapacidad
- Centros de salud pública
- CIES. Centros de investigación

Por otra parte tenemos las instituciones donde se recurre para el establecimiento de los derechos vulnerados, además de exigir las sanciones de los actores de violencia intrafamiliar, como es el caso de:

— MINISTERIO PÚBLICO

- Fiscalía de familia y menores
- Brigadas de protección a la mujer y la familia

— ÓRGANO JUDICIAL

- Juzgado de instrucción de familia

Pero de los órganos más importantes de protección a los derechos en materia de violencia en la familia se encuentra a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales, Conocidos como SLIM:

— GOBIERNO MUNICIPAL

- Servicios Legales Integrales – SLI
- Defensoría de la niñez y adolescencia

Del cual haremos mayor referencia de sus funciones y aplicación normativa a continuación:

## **4.2. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES**

Los Servicios Legales Integrales contribuyendo de alguna forma para erradicar todo tipo de violencia que atenta contra los derechos humano y a promover estilos de vida más saludables y una cultura de paz, donde los conflictos sean resueltos por métodos y formas distintas a las ejercidas en la actualidad.

### **4.2.1. Servicio Legal Integral**

Es un servicio Municipal, constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo Psicológico, social y legal gratuito, que promueve y protege los derechos de la mujer familia contra la violencia intrafamiliar y doméstica, integrado por tres tipos de profesionales:

- 1) Abogado,
- 2) Trabajadora Social y
- 3) Psicólogo.

#### **4.2.1.1. Normas jurídicas específicas que rigen al SLI's**

Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, reglamentada por el decreto supremo N° 25087. Esta ley “ Establece la política del estado contra la violencia familiar en sus artículos ( 1° , 2° , 3° , f y 20° ) señala que; Los SLI's constituyen organismos municipales de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer ( PMM), siendo un servicio municipal permanente de defensa psico -social legal a favor de las mujeres y la familia, para brindar un tratamiento adecuado a la denuncias de violencia y discriminación.

Los bienes jurídicamente protegidos por la ley 1674 son “ La integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar “ bajos los principios de equidad, oralidad, celeridad y gratuidad.

#### **4.2.1.2. Normas generales sobre los Municipios y gobiernos Municipales**

Ley N° 1551 de Participación Popular: Es competencia del gobierno Municipal el promover y fomentar políticas que incorporen las necesidades de las mujeres en el ámbito de todas las competencias municipales (14° , cap. V inciso 8, 9)

Ley N° 2028 de Municipalidades: De acuerdo a esta ley, es competencia del gobierno municipal “Organizar y reglamentar los SLI’s de protección a la familia mujer y tercera edad y administrar dichos servicios”.

Así mismo el gobierno Municipal debe incorporar la equidad de género en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes programas y proyectos municipales:

Los SLI’s funcionan en Santa Cruz en desde el año 1997 (dos años después de la promulgación de la ley 1674) dependiendo en sus inicios del vice- ministerio de género y generacionales; a partir de la ley N° 2028 de Municipalidades pasa a ser competencia de los municipios,

Iniciándose partir de la ordenanza N° 035 / 96, que instruye al ejecutivo municipal la implementación y reglamentación de los SLI’s en todos los distritos municipales. Funcionando hasta el año 2005 en cinco distritos municipales (3 ,5, 6,10 y 12)

#### **4.2.1.3. Objetivo general de los slim s.**

Impulsar la modificación de patrones de conductas violentas y roles socio-culturales discriminatorios en las relaciones entre hombres y mujeres para mejorar la calidad de vida en la familia y la sociedad.

#### **4.2.1.4. Objetivos Específicos**

- Impulsar el ejercicio de los derechos de la víctima de violencia intrafamiliar y doméstica para garantizar las libertades fundamentales en cualquier esfera de relacionamiento interpersonal.
- Proteger la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar para contribuir al bienestar familiar y social.

- Sensibilizar y concienciar a la comunidad sobre los factores de riesgo psicosociales que causan la violencia en la familia para alcanzar una nueva concepción de convivencia en igualdad de condiciones.
- Aborda el problema de la violencia intrafamiliar y doméstica en coordinación con roles sociales, para ser más efectivas y eficaces en la atención.

#### **4.2.1.5. Enfoque de los Servicios Legales Integrales**

Un servicio que promueve la igualdad de oportunidades, con mujeres y hombres conviviendo en una sociedad sin violencia y mentalmente saludable, con mujeres empoderadas de sus derechos protegidas por las leyes y aportando activamente al desarrollo del país.

#### **4.2.1.6. Cometido de los Servicios Legales Integrales.**

Ser la institución que promueve una cultura de protección, defensa y respeto a los derechos de la mujer y la familia, comprometida con la erradicación de la violencia intra familiar y doméstica, a través de la intervención profesional, idónea, oportuna y efectiva que contribuya a la transformación de la sociedad desde una perspectiva de género.

#### **4.2.1.7. Funciones Generales de los SLIM s.**

Sus funciones generales conllevan la atención de:

- ABOGADO (A)
  - Reciben y registran denuncias de violencia , física , psicológica y sexual
  - Brinda orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas de violencia.
  - Valora el caso de violencia intrafamiliar y si es competente, realiza la demanda ante el juzgado correspondiente.

- Patrocina judicialmente los casos de violencia intrafamiliar.

— PSICÓLOGA (O)

- Apoya emocionalmente a la víctima en violencia intrafamiliar a través de contención de crisis.
- Promueve y realiza procesos terapéuticos a la víctima de violencia, terapia de pareja y terapia familiar.
- Apoyo y consejería a padres de familia.
- Realiza entrevistas e informes psicológicos a la víctima de violencia intrafamiliar, a requerimiento de autoridades judiciales.
- Da orientación psicológica sobre las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.

— TRABAJADORA SOCIAL

- Recepciona denuncias
- Acompaña a la víctima en todo el procedimiento, sea este médico forense, ministerio público, FELCC, centros hospitalarios.
- Efectúa seguimiento e investigación de casos denunciados y en proceso judicial.
- Elabora informes y fichas sociales,
- Realiza visitas domiciliarias, institucionales, hogares y centros de acogida de niños (as) adolescentes y personas de la 3° edad.

El equipo de profesionales de SLIM's, difunden y capacitan a la población en el conocimiento de sus derechos, sobre la violencia y su tipología las causa y consecuencias de esta.

#### **4.2.2. Defensoría del niño, niña y adolescencia**

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías fueron creadas por la Ley de Participación Popular 1551. Su funcionamiento está garantizado en el Código del Niño, Niña y Adolescente.

#### **4.2.2.1. Referencias para su creación**

Todos los niños, niñas y adolescentes bolivianos, que suman más de la mitad de la población del país, nacen con libertades fundamentales y con los mismos derechos que los adultos. Sin embargo, todavía muchos de ellos viven en la pobreza, son discriminados, marginados, abandonados o maltratados.

Debido a ello es que dentro de las leyes de reforma al Estado, la Ley de Participación Popular 1551, transforma el marco jurídico centralista y vertical para trasladar a los actores sociales el protagonismo en la gestión social.

Respondiendo a las necesidades antes señaladas, la Ley 2026 del 17 de julio de 1996, amplía atribuciones de los municipios señaladas en la ley de participación popular, afianzada recientemente en el nuevo código Niño, Niña y Adolescente, cuerpo de leyes que entra en vigencia en el mes de junio del año 2000.

En consecuencia, la Gobierno Municipal de la Ciudad de El Alto cumpliendo en el artículo 34 de la Ley 2026, referente a la creación indica que: “Cada Gobierno Municipal creará Defensorías de la niñez y Adolescencia”. La organización y el funcionamiento, entran en el marco de las características y estructura administrativa del Gobierno Municipal, tomando en cuenta:

- Densidad Poblacional.
- Número y características de los Distritos y Cantones.
- Convenio de Mancomunidad.

#### **4.2.2.2. Necesidad de se crean las Defensorías**

Porque los niños, niñas y adolescentes, a lo largo de la evolución de la historia en Bolivia y el mundo han sido considerados como seres inferiores.

La mayor parte de la población boliviana desconoce y omite los derechos fundamentales de los ciudadanos, establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Porque existe un alto porcentaje de niños, niñas y adolescentes que son maltratados, explotados y marginados.

Porque asistimos a un elevado índice de niños y adolescentes procesados ilegalmente, son víctimas de la retardación, negación y mala administración de justicia

#### **4.2.3. Políticas públicas de protección de la familia.**

Instituciones responsables y actuaciones que contempla la ley de violencia Intrafamiliar y doméstica en su artículo 3:

*"...El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:*

- a) Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza...orientaciones y valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.*
- b) Impulsará un proceso de modificación de los patrones de hombres y mujeres...para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la supuesta inferioridad de cualquiera de los géneros o en papeles*

*estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia.*

- c) Difundirá los derechos y la protección de la mujer dentro de la familia así como el acceso a la salud, evitando la discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.*
- d) Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas acerca de los cuidados que se debe prestar a la mujer embarazada, evitando todo tipo de violencia que pueda afectarla o afecte al ser en gestación.*
- e) Instruirá al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad, y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten a su integridad psicológica.*
- f) Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.*
- g) Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley...*
- h) Incorporará en el lenguaje y el discurso de los medios masivos de comunicación la difusión permanente del rechazo a la violencia familiar...*
- i) Difundirá la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.*
- j) Divulgará el texto de la presente ley hacia públicos especializados, niveles de toma de decisión política, dirigentes sindicales y partidarios y líderes de opinión...*
- k) Promoverá el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores...*

- l) *Insertará como asignatura curricular de formación en los Institutos Militares y Academia Nacional de Policías, La Ley contra la violencia en la familia o doméstica...".*

#### **4.2.4. Casos evaluados por violencia familiar a menores de edad atendidos por el municipio de La Paz.**

Hasta el segundo trimestre de la gestión del 2011 según reportes avanzados del municipio de La Paz, y de las defensorías de la niñez y adolescencia bajo su cargo, se reportaron los siguientes datos:<sup>133</sup>

##### **DEDUCÍAS INGRESADAS PRO MALTRATO FAMILIAR AVANCE 2011.**

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad de Denuncias</b>
Maltrato Psicológico	1189
Maltrato Físico	239
Utilización de niños y niñas en conflictos familiares	163
<b>Total</b>	<b>1591</b>

Fuente: Oficialía Mayor de Desarrollo Humano – GAMLP.

Lo cual hace ver que el seno del hogar ante tal cantidad de deducías se hace en un lugar que confiere inseguridad para el estado físico y psicológico del menor de edad.

---

<sup>133</sup> Ver Anexos

## **CAPÍTULO V**

### **5. PROPUESTA DEL COMPLEMENTAR LA GUARDA Y/O CUSTODIA DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL CAPITULO V DE LA LEY 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA**

#### **5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de los derechos de los más desprotegidos como el caso de los menores de edad y de las personas minusválidas que sufren maltrato y violencia en cualquiera de sus formas, es un problema social, debido a las consecuencias y efectos que conlleva la violencia en la familia, siendo que este debería ser el lugar y entorno más seguro para su pacífica habitabilidad, donde este se convierte en un entorno de presión, sufrimiento y dolor, para las víctimas de violencia en la familia.

En este sentido es lo más loable es tomar en cuenta la guarda y/o custodia de los menores de edad y las personas discapacitadas a otros familiares o en su defecto a terceras personas que comparten el sentido altruista de protección de sus seres queridos, para que estas salgan de ese medio familiar y de la violencia, del cual son objeto, garantizando así la estabilidad y el establecimiento de sus derechos vulnerados.

#### **5.2. RELEVANCIA SOCIAL**

Todo daño, maltrato y violencia efectuado ante la niñez y adolescencia conlleva una serie de efectos a largo plazo y más si este nació en el seno del hogar, que conlleva traumas que

originan una introversión en la persona o violencia a largo plazo, los cuales se muestran en el etapa adulta, repitiendo el proceso al cual fue expuesto o en su defecto con mayores consecuencias en su entorno social, Por otra parte se encuentran las personas discapacitadas, las mismas que socialmente sufren el estigma de ser una carga, donde muchos tienen potencialidades por encima de una persona normal, las mismas que por el estigma de su incapacidad no pueden desarrollar, sumergiéndolas a un mundo de inferioridad. Estos aspectos socialmente son remediabiles, en beneficio de la colectividad social.

### **5.3. RELEVANCIA JURÍDICA**

La incorporación de un mecanismo jurídico que permita otorgar la guarda y /o custodia a otros familiares o terceras personas como es el caso de amigos cercanos, para el resguardo de la salud pública y de derechos de los implicados, de tal forma que se obtenga la protección jurídica de la niñez y adolescencia, como de la persona con incapacidad, para que logre una vida digna, en el total ejercicio de sus derechos.

### **5.4. PROPUESTA DE MECANISMO LEGAL PARA COMPLEMENTAR LA GUARDA Y/O CUSTODIA DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL CAPITULO V DE LA LEY 1674.**

#### **ANTEPROYECTO DE LEY LEY DE PROTECCIÓN, GUARDA Y/O CUSTODIA DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD**

LEY No. ....

JUAN EVO MORALES AYMA:  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**CONSIDERACIONES:**

Considerando, que es deber fundamental del estado proteger los derechos de todos los miembros componentes de la sociedad boliviana, en particular de los desprotegidos como es el caso de la niñez y adolescencia, y de las personas con discapacidad.

Considerando, que es importante salvaguardar los derechos de la seguridad de los menores de edad y personas con discapacidad, protegerlos de toda acción que afecte su estado físico y psicológico, al interior de la familia.

Considerando que una medida de protección ante la violencia y maltrato del menor de edad y personas con discapacidad es determinando su guarda y/o custodia a terceras personas quienes velaran por el bienestar de las víctimas de violencia en la familia.

Considerando, el: Art. 13 parr. I-II-III-IV, Art. 14 parr. II-III, Art. 15 parr. I, Art. 45 parr. I, Art. 58, Art. 59 parr. I-II-III, Art. 60, Art. 61, Art. 62, Art. 64 parr. I, Art. 70, Art. 71 y Art. 72. de la Ley de 07 de febrero de 2009, Constitución Política del Estado.

Considerando, el Art. 2 y el Art. 258 del Decreto Ley N° 10426, CÓDIGO DE FAMILIA del 23 de agosto de 1972.

Considerando, los Artículos: 1, 2, 32, 33, 34 num. 1., 107 num. 1-2, 108, 189, 210 y 213 de la Ley 2026, Código Niño Nina y Adolescente, ley de 27 de Octubre de 1999.

Considerando, los Artículo 6 de la Ley N° 1674, Ley contra la violencia en la familia o doméstica de 15 de diciembre de 1995.

**POR TANTO:**

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano

## **DECRETA:**

**Artículo Primero. - (Objeto).** - La presente ley tiene por objeto determinar mayor protección ante actos de violencia y maltrato al interior de la familia de la niñez y adolescencia como de la persona discapacitada, mediante el otorgamiento de la guarda y/o custodia a terceras personas, en resguardo de su seguridad.

**Artículo Segundo. - (Modificaciones).** - Modifíquese el Art. 18 de la ley 1674, quedando redactado con el siguiente texto:

*ARTÍCULO 18°. - (CLASES).*

*Son medidas cautelares:*

- 1) Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal.*
- 2) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia.*
- 3) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales.*
- 4) Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial.*
- 5) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima.*
- 6) Disponer la guarda y/o custodia de la víctima menor de edad a personas de tercer grado de consanguineidad, o en última instancia a terceras personas.*
- 7) Disponer la guarda y/o custodia de la víctima con incapacidad a personas de tercer grado de consanguineidad, o en última instancia a terceras personas.*

**Artículo Tercero. - (Incorporaciones).** - incorpórese al Capítulo V de la ley 1674 los artículos:

*Artículo 20 Bis. - (DE LA GUARDA Y/O CUSTODIA).* - *Se dispondrá la guarda y/o custodia del menor de edad como de la persona con discapacidad en los casos que hayan sido víctima de violencia y/o maltrato por parte de sus padres, familiares, y tutores.*

*Artículo 20 Ter. - (GUARDA Y/O CUSTODIA A TERCERAS PERSONAS).* - *Se otorgará la guarda y/o custodia a terceras personas en los siguientes casos:*

- 1) Cuando no se garantice la seguridad física y psicológica de la víctima menor de edad y persona discapacitada, por parte de los padres.*

2) Cuando no haya parentesco ascendiente y descendiente que se haga cargo de la guarda y/o custodia de la víctima de violencia y maltrato.

**Artículo 20 quater.- (INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA GUARDA Y/O CUSTODIA).**- En caso de no haber familia o tercera persona que se haga cargo de la guarda y/o custodia de la víctima menor de edad y persona con discapacidad, las instituciones públicas determinadas por ley se harán cargo de la misma de forma temporal.

**Artículo 20 Quinquies.** - (ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LA GUARDA Y/O CUSTODIA). - El tenedor de la guarda y/o custodia del menor de edad y persona con discapacidad, administrará los recursos y bienes de quien se encuentra bajo su custodia, bajo supervisión de los padres, en ausencia de estos de los familiares.

A falta de familiares el estado deberá supervisar el uso de los mismo mediante la defensoría de la niñez y adolescencia para el caso de los menores de edad y los Centros de Atención legal y social a favor de las personas con discapacidad, para toda persona discapacitada.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores

Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

**Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL**  
**DE BOLIVIA**

# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

- 1) En el presente trabajo de investigación se apreció la problemática que conlleva a las víctimas de violencia intrafamiliar y las implicancias de los tipos de violencia, causas, consecuencias y los diferentes enfoques que conlleva como ser los menores de edad y las personas con discapacidad que los más propensos a sufrir este tipo de violencia.
- 2) Así también asumiendo que en la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar son los menores de edad o personas con discapacidad, y en su mayoría no denunciar ya que sus agresores son el entorno familiar más cercano como ser los padres, hermanos etc.
- 3) Por lo tanto la víctimas con temor de no poder denunciar sintiéndose desamparadas y no encontrando ayuda, opta por el silencio y soporta la reincidencia del maltrato ocasionado por la violencia, lo cual en causa un daño para un desarrollo emocional y físico estable en el caso del menor de edad y en el caso de las personas discapacitadas se las somete a una suerte de tormento ya por encima de su estado.
- 4) Asimismo estos daños ya son demostrados con datos emanados por las instituciones respectivas como es el caso del SILM y la defensoría de la niñez y adolescencia.
- 5) Por otra parte los centros integrados de justicia reciben un gran número de denuncias de violencia en la familia, y de maltrato a personas con discapacidad, lo cual socialmente se hace una problemática y esta problemática debe ser solucionada, mediante el alejamiento de la víctima de las familias que ocasionan violencia a personas que se encuentran bajo su guarda y/o custodia

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones a las cuales me inclino son las siguientes:

- Se recomienda profundizar el conocimiento sobre la violencia, como uno de los problemas más repitentes de forma consecutiva al interior de la familia, que si bien afectan a todos los miembros los que más sufren de este tipo de violencia son los menores de edad y las personas con discapacidad.
- De acuerdo con los datos presentados, el ámbito de las relaciones familiares con frecuencia puede afectar su integridad física y psicológica de sus miembros. Por ello es de vital importancia tratar este tipo de violencia.
- Promover políticas de difusión de protección de este tipo de violencia, no solo de forma general, más al contrario organizando reuniones de forma que se pueda integrar a las familias y hacer conocer los efectos de este tipo de violencia.

Finalmente para dar una solución mediante un mecanismo legal que permita poder prever y tratar los efectos que produce la violencia al interior de la familia, recomiendo una propuesta de ley que permita poder proteger a las víctimas de violencia en la familia de los mismos familiares que ocasionan violencia y maltrato, otorgando la guarda y/o custodia a terceras personas para su seguridad. Dicha propuesta se encuentra a su consideración en el capítulo V de la presente investigación.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Arendt, H.

Los orígenes del totalitarismo

Taurus, Madrid, 1974

Aries, Philippe

El niño y la vida familiar en el antiguo régimen

Madrid: Taurus. 1987.

Azaola, Elena

Algunas consecuencias psíquicas del maltrato infantil

1999.

Bleichmar, Hugo B.

La depresión: un estudio psicoanalítico

Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1988

Bobbio, N. Igualdad y Libertad

Por igualdad jurídica se entiende habitualmente la igualdad a ese particular atributo que hace a todo miembro del grupo social, también del infante, un sujeto jurídico, es decir, un sujeto dotado de capacidad jurídica

Ed. Paidós, Barcelona, 1993

Corsi, Jorge

Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social

Paidós, Buenos Aires. 1999.

Enrique Gracia Fuster y Gonzalo Musitu Ochoa

El maltrato infantil

2005.

García Méndez E., Therborn, G.

Los derechos de los niños desde la constitución del concepto de menor. Un estudio comparado de países occidentales, en: Intercambio Social y Desarrollo del Bienestar, Luis Moreno compilador, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, Madrid, 1993

Horno Goicoechea, Pepa y Ana Santos Nájiz

Abuso sexual infantil

Save the Children, Madrid. 2001

Ireland, Timothy O.

Maltrato Infantil”

Encyclopedia Crime & Punishment, vol. 1:185-191, Sage Publications, Thousand Oaks. 2002

Intebi, Irene V.

Abuso sexual infantil. En las mejores familias

Garnica, Buenos Aires.

MacCormick, N.

Los Derechos de los Niños: una prueba de las teorías del derecho, en Derecho Legal y Socialdemocracia

Ensayos sobre filosofía jurídica y política, Tecnos, Madrid, 1990

Manuel Ossorio

DICC. DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Editorial: HELIASTA, Argentina, 2002.

Medina C. y Mera, J.

El Derecho Civil en su relación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos,  
contenido en: Sistema Jurídico y Derechos Humanos  
Editores, Universidad Diego Portales, Santiago, 1996

Newell, Peter

Niños y violencia”

Innocenti Digest, UNICEF, Florencia, abril. 1999

O’Donnell, D.

Protección Internacional de los Derechos Humanos  
Lima, IIDH, 1989

Paz Espinoza Felix C.

Derecho de Familia y sus Instituciones

Paine, T.

Derechos del Hombre

Alianza Ed. Madrid, 1984

Pezzotti, Madalena

Sistema de Indicadores para la medición de la violencia Intrafamiliar en México,  
Unifem, Documento de proyecto, inédito. 2002

Pilotti, Francisco

Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño  
CEPAL, Santiago de Chile. 2001

UNICEF

Estado mundial de la salud 2010

Ed. PNUD-Bolivia, diciembre 2010.

**Normas Jurídicas Consultadas:**

- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Ley de 07 de febrero de 2009.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia CÓDIGO DE FAMILIA, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley por Ley N° 996 de 04 de abril de 1988
- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA Ley N° 1674 de 15 de Diciembre de 1995

**Documentos consultados:**

- Oficialía Mayor de Desarrollo humano – Defensoría de la Niñez y Adolescencia  
– G.A.M.L.P.: Reporte Avanzado, Segundo Trimestre, dirección Defensoría municipal, Periodo 01/01/2011 al 26/10/2011